



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

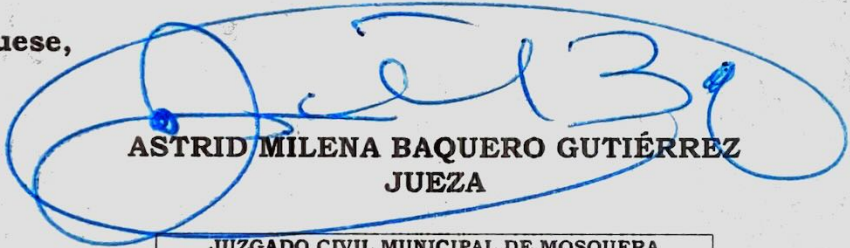
27 de junio de 2023.

Proceso No. 2007-00417

De conformidad con lo expuesto en el inciso tercero del artículo 502 del Código General del Proceso¹, se aprueba el inventario y avalúo presentado respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50 C - 1339277**.

Por secretaría y en la forma prevista en el inciso tercero artículo 9 de la Ley 2213 de 2022², de la partición presentada por la apoderada de la señora NELLY BARRERA VARGAS, córrase traslado a los interesados en la presente causa, en los términos dispuestos en el numeral primero del artículo 509 del Código General del Proceso³, esto es, por cinco (5) días.

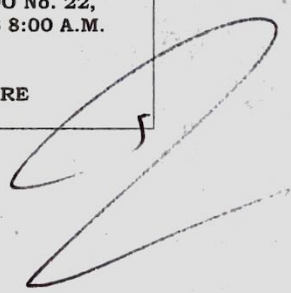
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



¹ Si no se formularen objeciones, el juez aprobará el inventario y los avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida las objeciones propuestas

² Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

³ 1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. **En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.**



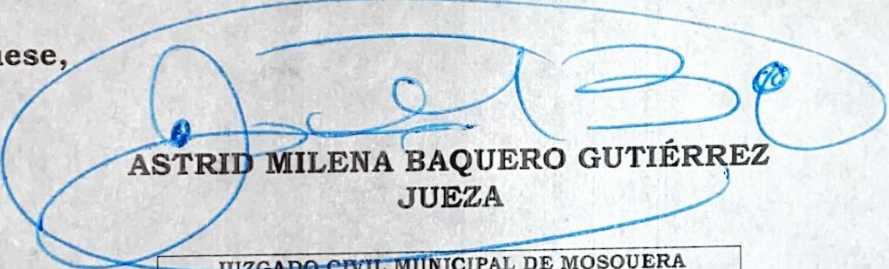
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2009-00851

De conformidad con lo expuesto en el inciso tercero del artículo 461 del Código General del Proceso¹, de la liquidación de crédito presentada por la demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres(3) días, en la forma prevista en el artículo 110 de la misma norma.

Notifíquese,

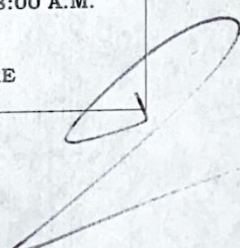


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



¹ Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2.023.

Proceso No. 2011-00202

El numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, consagra, que: *“Cuando un proceso actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento se regirá por las siguientes reglas:

(...)

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años.***

En efecto, en el presente expediente, se tiene que se ordenó seguir la ejecución con fecha **23 de febrero 2012**, y la última actuación en proveído del 02 de marzo de 2021, en el cual se decretó el embargo, para lo cual se libró el oficio, sin ser tramitado por el interesado.

Por todo lo anterior, y una vez cumplidas las formalidades previstas, es del caso aplicar los efectos consagrados en la citada norma.

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil Municipal de Mosquera - Cundinamarca,

RESUELVE :

PRIMERO: TENER POR DESISTIDAS LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, en conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 317 del C.G.P. En consecuencia se DECLARA LEGALMENTE TERMINADO EL PROCESO.

SEGUNDO: Ordénase el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. Librense los oficios correspondientes.

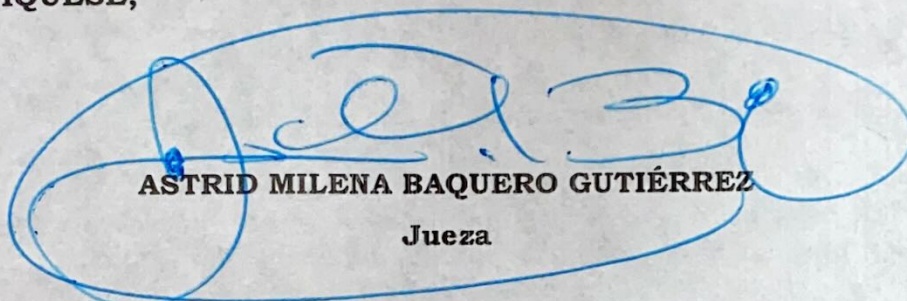
TERCERO: Si existiere embargo de remanentes, pónganse los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Oficiese

CUARTO: Ordénase el desglose del título valor base de la acción a favor del demandante, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C. G. P.

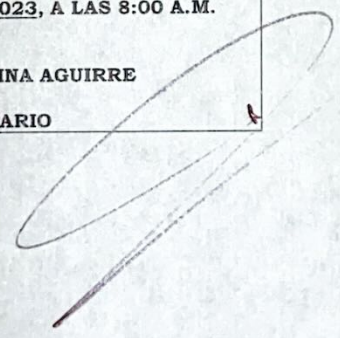
QUINTO: Sin costas.

SÉXTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 022,
HOY 28 DE JUNIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





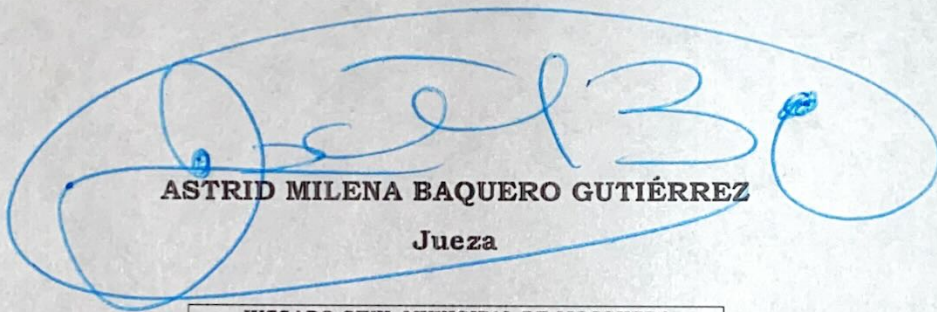
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2.023.

Proceso No. 2013 - 00482

Líbrese oficio al Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, adjuntando copia de los oficios y piezas procesales requeridas en la solicitud que precede. Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,

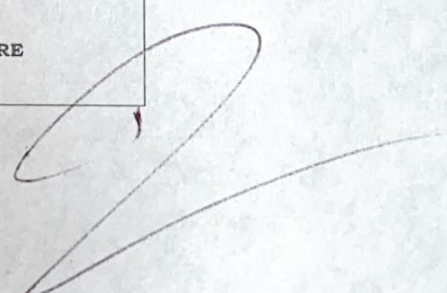


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 022,
HOY 28 DE JUNIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





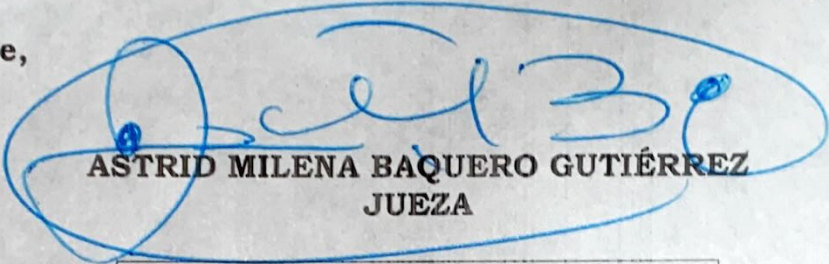
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2014-00485

Previo a resolver sobre la solicitud elevada por la abogada ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO, aporte poder conferido por la parte demandante para actuar en el presente proceso.

Notifíquese,

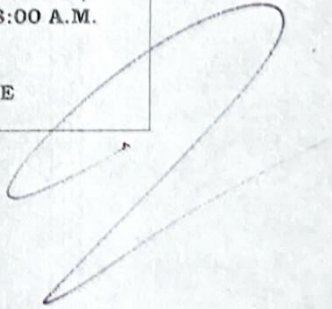


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2.023.

Proceso No. 2015-00248

1. Para todos los fines, téngase en cuenta que el término de traslado del avalúo comercial del bien inmueble objeto de la medida, corrió en silencio.

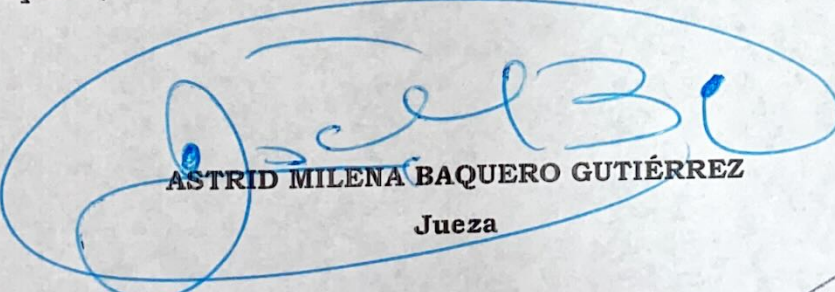
2. En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se señala la hora de las **11:00 A.M. del día DIECISÉIS (16) DE AGOSTO del año DOS MIL VEINTITRES (2.023)**, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula 50C-1789274** debidamente embargado, secuestrado y avaluado, en el presente asunto.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo aprobado en la suma de **\$289.429.492,46 M/cte**, dado el bien objeto del remate (art. 448 del C.G.P.) previa consignación del 40% (Art. 451 del C.G.P.) en el Banco Agrario de Colombia.

Se advierte a la parte actora que conforme a lo normado por el artículo 450 *ibidem*, con la constancia de publicación del aviso deberá allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior, a la fecha aquí prevista para la diligencia de remate, el que se aportará a más tardar a las 5:00 p.m. del día anterior a la diligencia al correo electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha establecida para lo cual los interesados deberán presentar las posturas físicas en sobre cerrado debidamente firmadas para adquirir el bien inmueble objeto de subasta, junto con el depósito previsto en el artículo 451 del C.G.P. Y en cuanto a quienes pretendan aportarlas de manera virtual deberán hacerlo al correo electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: postura remate, el cual deberá contener la clave que se solicitará una vez cerrada la diligencia.

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 022,
HOY **28 DE JUNIO DE 2.023**, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2015-00671

No se accede a la solicitud de la apoderada demandante, toda vez que el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, no es la entidad encargada de proferir avalúos catastrales.

Notifíquese,

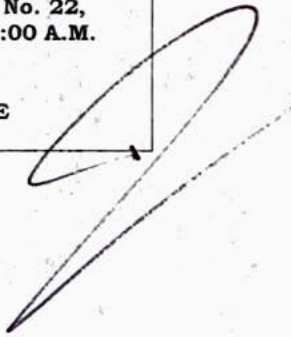


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

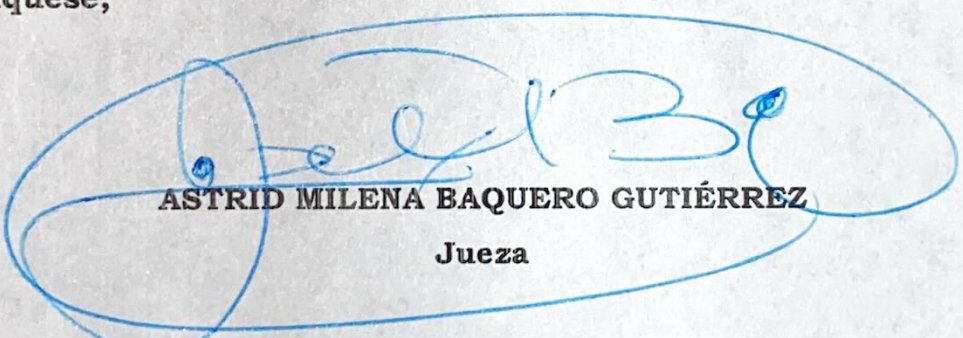
27 de junio de 2.023.

Proceso No. 2016-00164

Incorporase al expediente el certificado catastral del inmueble, allegado por el apoderado de la parte demandante, conforme las documentales obrantes de folios 473 a 476 del expediente.

No obstante, téngase en cuenta por el apoderado de la entidad demandante, que el avalúo que se tendrá en cuenta es el **comercial**, conforme de dispuso en proveído anterior del 07 de marzo de 2023 en la suma de **\$133.349.800,00** M/cte, del cual se corrió traslado a las partes, quienes guardaron silencio.

Notifiquese,



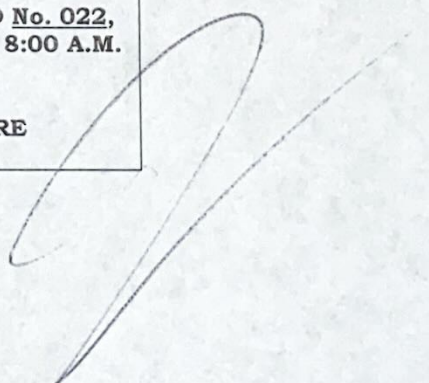
ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 022,
HOY 28 DE JUNIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2.023.

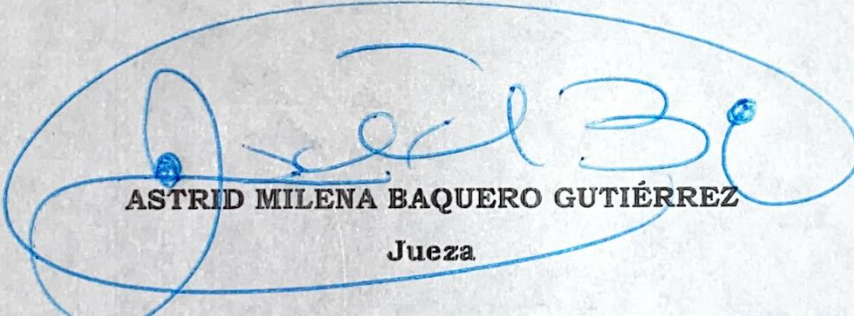
Proceso No. 2016 - 0030

En atención al oficio remitido por el Juzgado 17 de Familia de Oralidad de Bogotá, el despacho dispone:

Por Secretaría ríndase la información solicitada por dicho despacho y adjúntese copia de las piezas procesales requeridas.

Igualmente infórmese al Juzgado solicitante, que a la fecha el presente proceso no ha sido posible el escaneo del expediente, por no contar con los medios para ello, el cual se trámita de manera física.

Notifíquese,



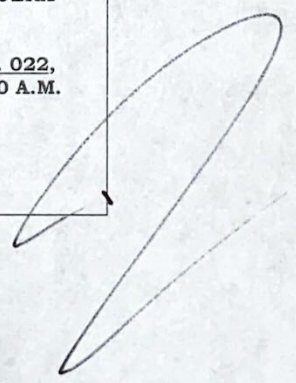
ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 022,
HOY 28 DE JUNIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

SECRETARIO





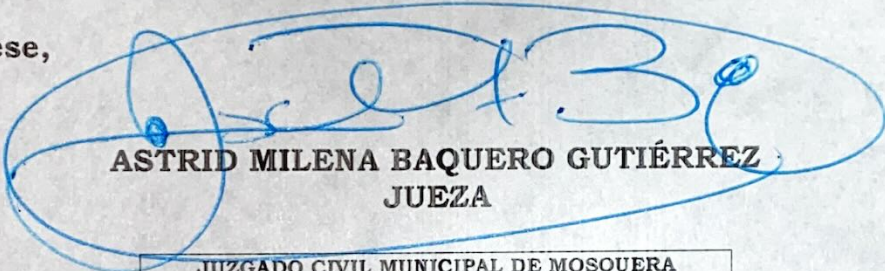
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2016-00769

El abogado demandante estese a lo dispuesto en acta de 6 de junio de 2022 (folio 191), donde el BANCO FINANDINA, da cuenta de la recepción del vehículo identificado con placas ZXY - 191.

Notifíquese,

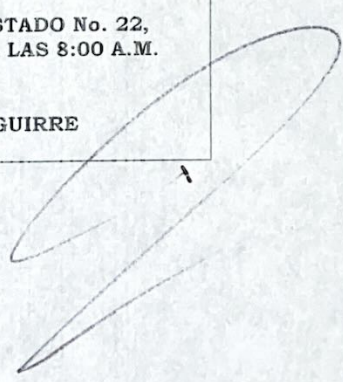


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





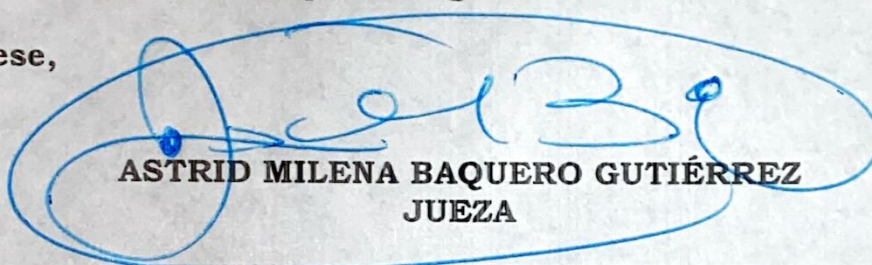
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2016-01151

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el acreedor hipotecario CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., registrado en la anotación 4 del Certificado del Libertad y Tradición del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **50 C - 1883689**, fue notificado y dentro de su oportunidad procesal guardó silencio.

Notifíquese,

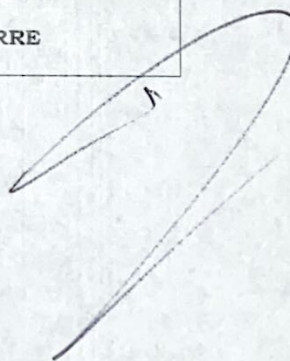


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2.023.

Proceso No. 2017 - 00350

En atención a los memoriales que preceden, el despacho dispone:

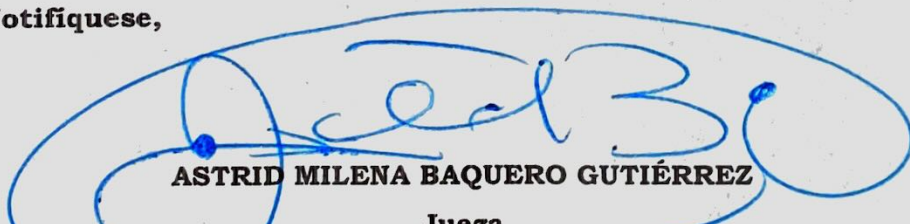
1. Se informa a las partes que el presente expediente se encuentra en trámite físico, por lo tanto, podrán acudir a las instalaciones del Juzgado, para revisar y solicitar las piezas procesales y oficios requeridos.

2. Por secretaría LÍBRESE OFICIO a la demandada **NEYITH PEDRAZA RAMOS (neyithpr@gmail.com)**, para que bajo los apremios del artículo 233 del Código General de Proceso¹, **preste la colaboración necesaria para la práctica del avalúo del inmueble** identificado con Matricula Inmobiliaria número **50C - 1372047** ubicado en la **CARRERA 12 C # 14 A - 02 Lote 25 Manzana F Urbanización Villa Sajonia de Mosquera Cundinamarca**. Librese oficio y tramítese por el apoderado de la parte demandante de manera presencial.

Lo anterior, so pena de hacerse a acreedora a las sanciones del caso².

En igual dirección, requiérase al secuestre designado en diligencia de secuestro, a la señora **SANDRA MILENA MAYORGA GIL** en representación de la **FUNDACION AYUDATE**, para que coordine y preste la colaboración necesaria para la realización del avalúo del inmueble anteriormente identificado. Librese oficios y tramítese por el apoderado de la parte demandante DE MANERA PRESENCIAL.

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 022
HOY 28 DE JUNIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

SECRETARIO

¹ Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.

² Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.



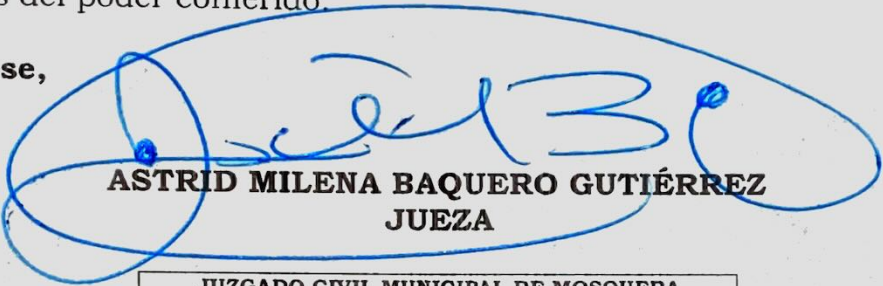
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2017-00457

Se **RECONOCE** personería jurídica al abogado **RAMIRO PACANCHIQUE MORENO**, como apoderado de **INCOMERCIO S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

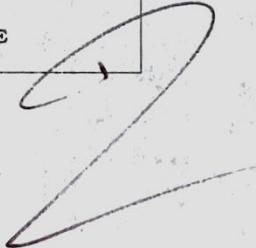


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

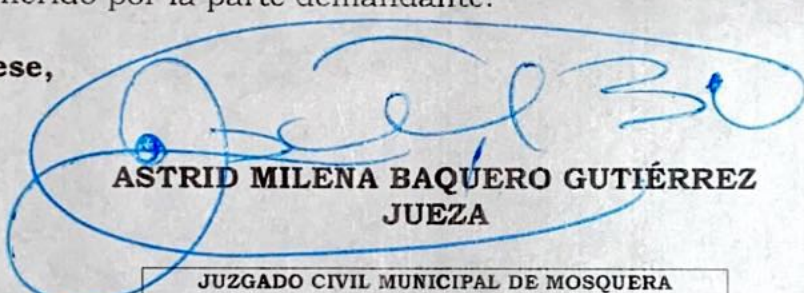
27 de junio de 2023.

Proceso No. 2017-00493

Previo a resolver sobre la renuncia de la abogada **TATIANA FRANKY LEÓN**, dé cumplimiento a lo dispuesto en el inicio cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso¹.

La abogada **VICTORIA EUGENIA SOTO BUITRAGO** estese a lo dispuesto en auto de 23 de enero de 2023 (folio 186), en el que se aceptó su renuncia al poder conferido por la parte demandante.

Notifíquese,

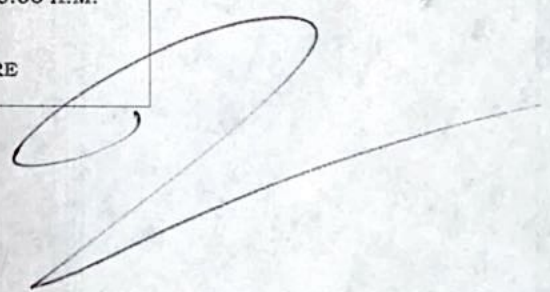


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



¹ La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2017-00679

Como en el presente asunto se ha adjudicado vía remate y por cuenta del crédito el 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1339329, al aquí demandante, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

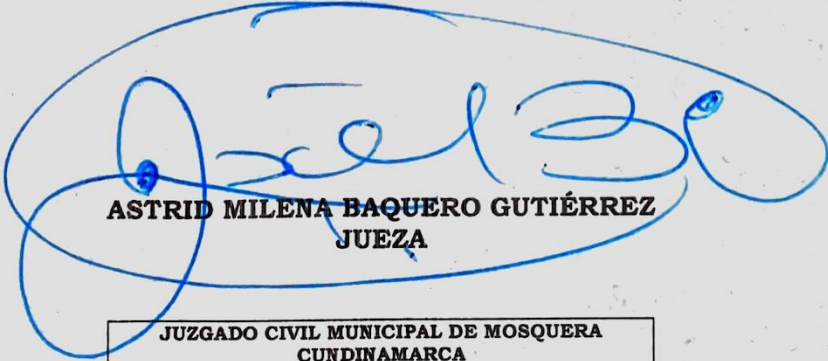
Primero. Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, por pago total de la obligación mediante adjudicación del bien mueble.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciase de conformidad.

Tercero. Desglosar los documentos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

Notifíquese,

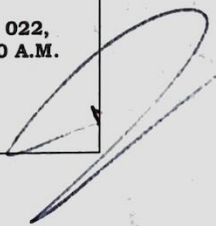


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 022,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2017-00859

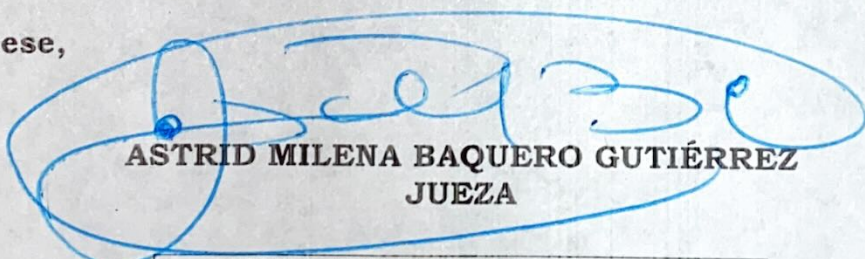
En atención a la solicitud elevada por la apoderada demandante, el Despacho,

RESUELVE

ORDENAR LA ENTREGA del inmueble ubicado en la **CALLE 10 No. 4 E – 23 INTERIOR 5 CASA 24 CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL QUINTA ETAPA SUPER MANZANA 7 P.H.** de Mosquera Cundinamarca e identificado con matrícula inmobiliaria número **50 C – 1585492** en los términos del proveído de 19 de enero de 2022, esto es, al secuestre designado **TECNIACEROS LTDA.**

De conformidad con el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y las Circulares No. PCSJC 17 – 10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC 17 – 37 de 27 de septiembre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar la diligencia, se **COMISIONA** con amplias facultades al Alcalde Municipal y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia.

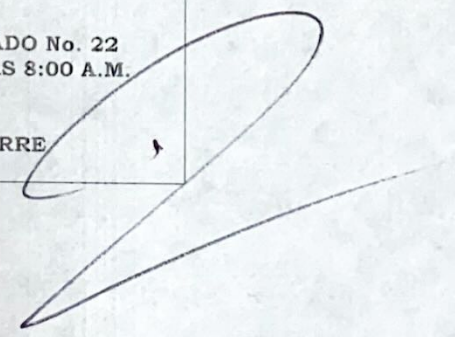
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 22
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





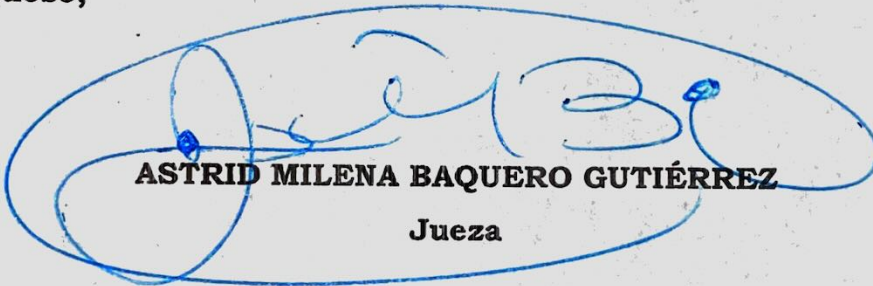
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2.023.

Proceso No. 2017 - 01026

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante, la respuesta otorgada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TUNJA con la medida debidamente inscrita en el folio de matrícula 070-238886.

Notifíquese,

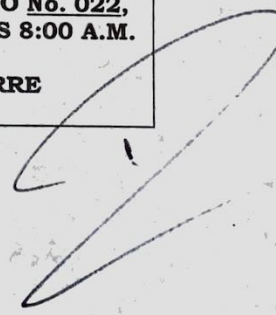


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 022,
HOY 28 DE JUNIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

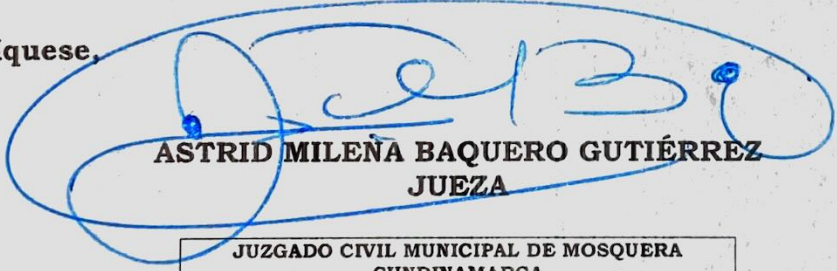
27 de junio de 2023.

Proceso No. 2018-00145

Se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ - ZONA CENTRO**, mediante oficio ORIPBZC 50C 2023EE03661 de 24 de febrero de 2023, donde informa que, procedió a inscribir el embargo decretado en este proceso sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50C - 1830979**.

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que proceda a acreditar los trámites de notificación a la demandada BIBIANA BARRETO FISCO.

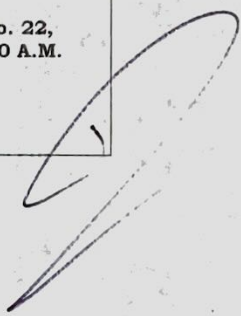
Notifíquese.


ASTRID MILEÑA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





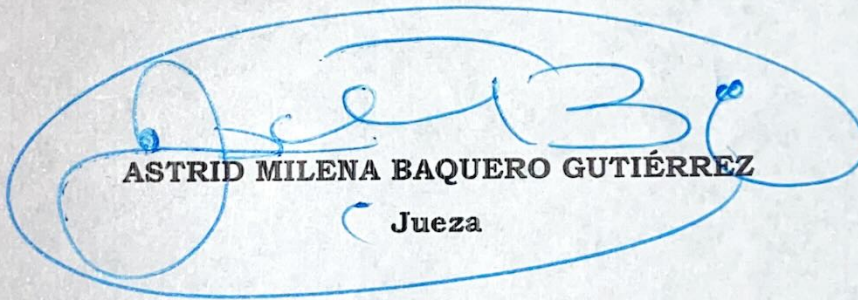
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2.023.

Proceso No. 2018 - 00216

1. SE REQUIERE al apoderado de la entidad demandante, para que presente la liquidación del crédito, conforme se resolvió en sentencia del 15 de septiembre de 2022.
2. Por secretaría, ríndase informe de los depósitos judiciales consignados para el presente proceso.

Notifíquese,

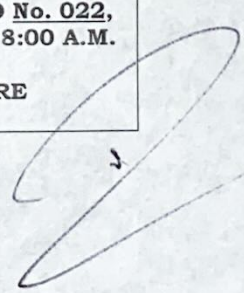


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 022,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

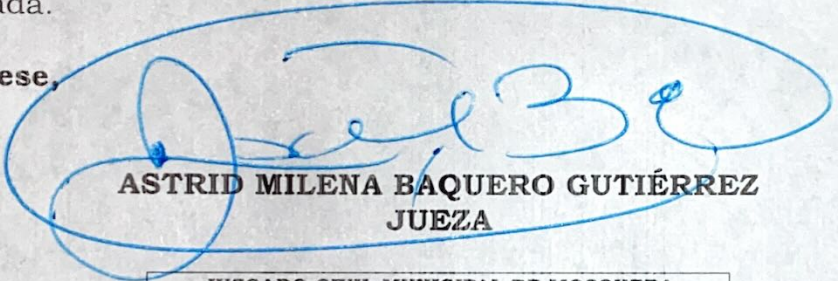
27 de junio de 2023.

Proceso No. 2018-00749

Para que sean adosados en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil¹, ténganse en cuenta los abonos informados por el Representante Legal de la entidad demandante, visibles a folios 201.

La parte demandante proceda a presentar la actualización de la liquidación de crédito, incluyendo los abonos que han sido efectuados por la parte demandada.

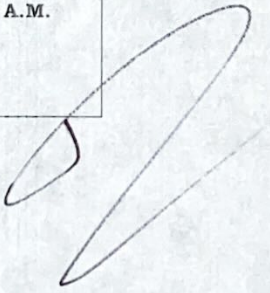
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



¹ Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

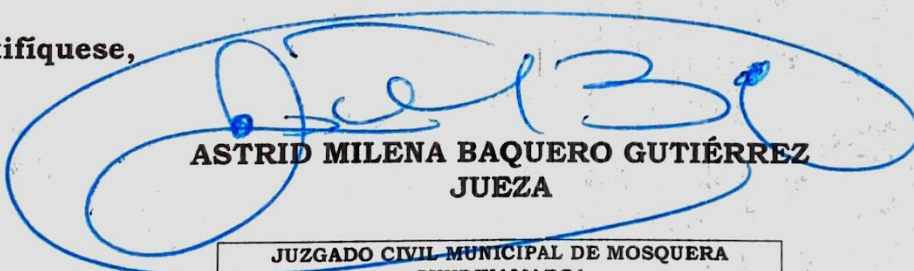
Proceso No. 2018-00759

Teniendo en cuenta que la cesión de crédito que hace BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., se ajusta a lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil, subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887, se tiene a QNT S.A.S. como cesionario de los derechos que ostentaba la señalada entidad dentro de la acreencia que aquí se persigue.

Teniendo en cuenta que la cesión de crédito que hace QNT S.A.S., se ajusta a lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil, subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887, se tiene a **RISK AND TECH ADVISORS S.A.S.** como cesionario de los derechos que ostentaba la señalada entidad dentro de la acreencia que aquí se persigue.

Se **RECONOCE** personería jurídica a la abogada **ANGIE LORENA JIMÉNEZ CORREA** como apoderado del cesionario **RISK AND TECH ADVISORS S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

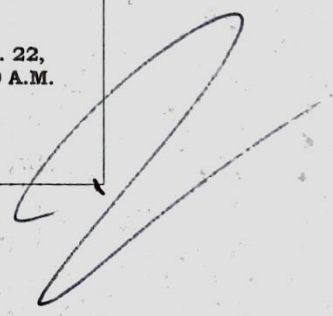
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





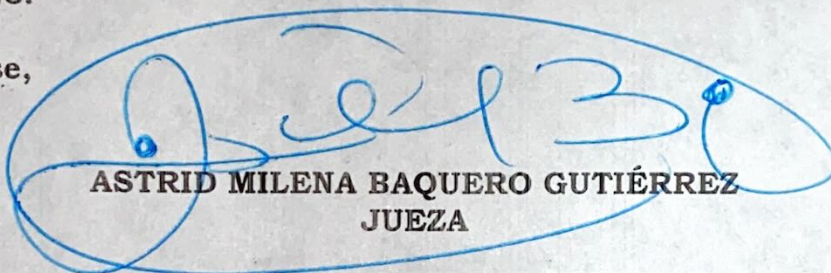
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2018-00919

Por secretaría, ofíciase a la CAJA DE COMPENSACION COMPENSAR, en los términos del escrito obrante a folio 50 del presente cuaderno, con el fi que suministre la información respecto al empleador de la señora **CLAUDIA PILAR ROJAS PITA** identificada con cédula e ciudadanía número **39.656.126**.

Notifíquese,

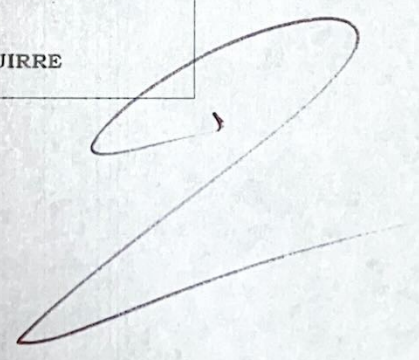


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2.023.

Proceso No. 2018-00996

Mediante auto del día 25 de agosto de 2022, y de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se requirió al apoderado de la parte demandante, para que en un término de treinta (30) días, procediera a allegar las diligencias de notificación a la parte demandada.

No obstante, y transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta.

Ahora bien, los incisos primero y segundo del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, disponen:

“(…)

Artículo 317. Desistimiento tácito.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas. (...)” (Negrillas del Despacho)

Conforme a la norma trascrita, y como quiera que la parte demandante no acreditó haber cumplido la carga impuesta por el Despacho en la providencia antes mencionada, es del caso declarar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Municipal de Mosquera,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

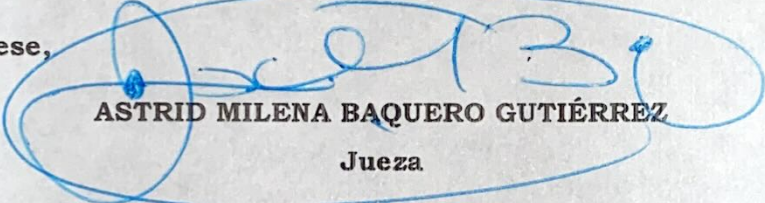
SEGUNDO: PROCÉDASE al levantamiento de las medidas cautelares decretadas o practicadas, si a ello hubiere lugar. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO: A costa y a favor de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base del proceso con la constancia de que terminó por desistiendo tácito.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: ARCHIVAR definitivamente el expediente.

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

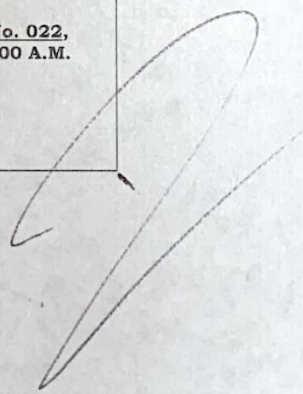
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 022,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2019-00481

Se **RECONOCE** personería jurídica al abogado **JUAN SEBASTIÁN ÁVILA TORO**, como apoderado de la entidad demandante **SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que los extremos del litigio llegaron a un acuerdo transaccional, como da cuenta el escrito radicado el 14 de marzo de 2023, el cual cumple los requisitos exigidos por el artículo 312 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el acuerdo de transacción presentado por **SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA y CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE FASE A ETAPA 1.**

SEGUNDO. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO** por **TRANSACCIÓN.**

TERCERO. Conforme a lo dispuesto en la cláusula segunda de la parte resolutive del acuerdo transaccional, entréguese a la sociedad demandante **SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA**, la suma de **\$5.000.000,00 M/Cte**, fruto de los títulos de depósito judicial consignados para el presente proceso.

CUARTO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los

¹ En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

solicitó, de conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso.
OFÍCIESE.

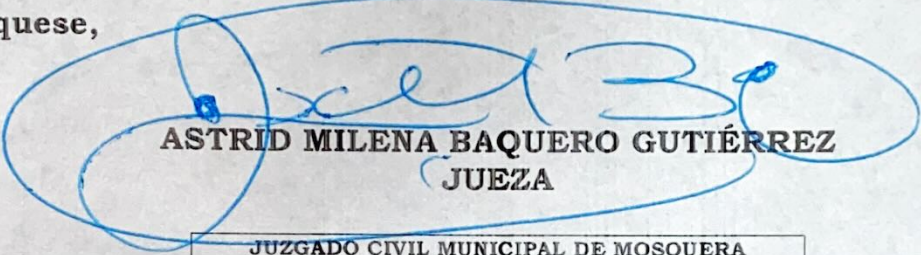
QUINTO. A costa de la parte demandada, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.

SEXTO. ENTRÉGUENSE los oficios de desembargo a la parte demandada.

SÉPTIMO. Sin costas.

OCTAVO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

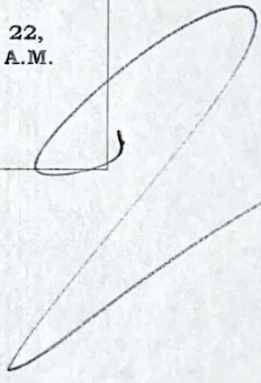


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





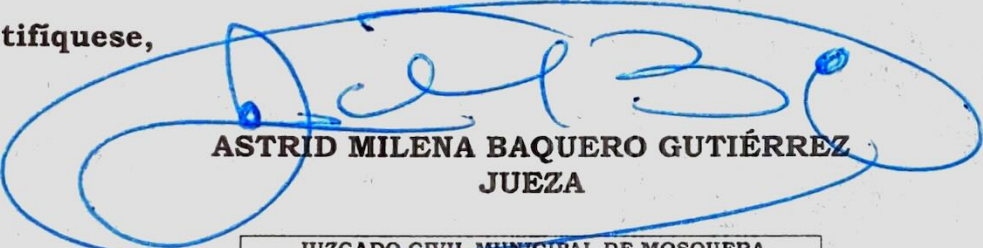
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2019-00505

Previo a resolver sobre la solicitud de ampliación de medidas de embargo elevada por la parte demandante, efectúese la actualización de la liquidación de crédito, en la forma prescrita en el numeral cuarto del artículo 446 del Código General del Proceso¹, incluyendo los abonos que han sido efectuados por la parte demandada en razón a los títulos de depósito judicial cobrados en el transcurso del proceso.

Notifíquese,

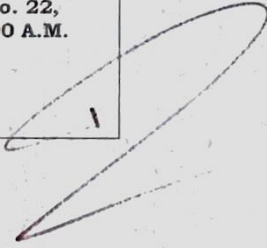


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



¹ De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2.023.

Proceso No. 2019-00568

SE ABRE A PRUEBAS EL PRESENTE PROCESO, Y SE SEÑALA LAS SIGUIENTES, ASÍ.

PARTE DEMANDANTE

Documental: Decrétase como pruebas las documentales adosadas al escrito de demanda.

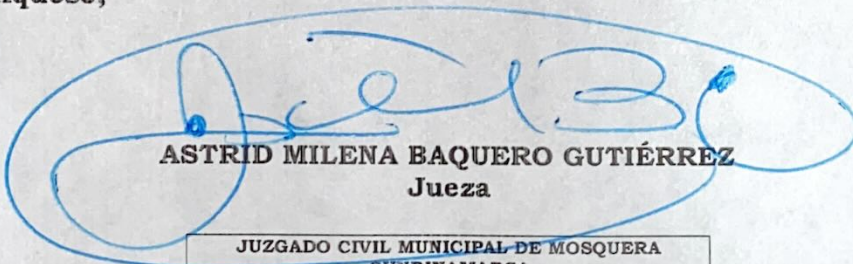
PARTE DEMANDADA

Documental: Decrétase como pruebas las documentales adosadas al escrito de contestación de demanda.

SENTENCIA ANTICIPADA

Agotadas las etapas procesales y al no haber pruebas por practicar, de conformidad con el numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso¹, en firme este proveído, ingrese el expediente al Despacho para dictar sentencia anticipada.

Notifíquese,



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 022,
HOY 28 DE JUNIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

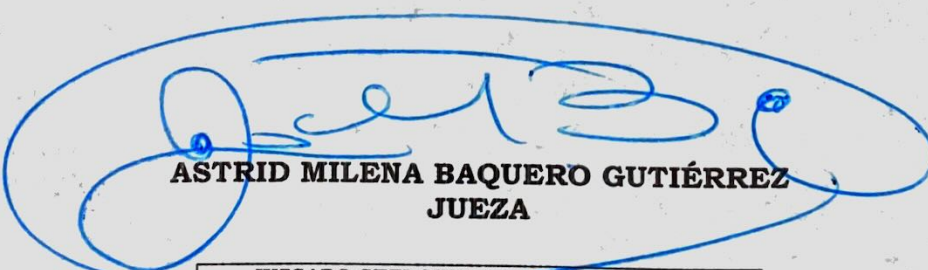
Proceso No. 2019-00577

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.
- 2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiése. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

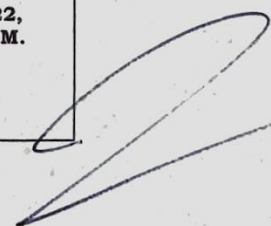
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 022,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

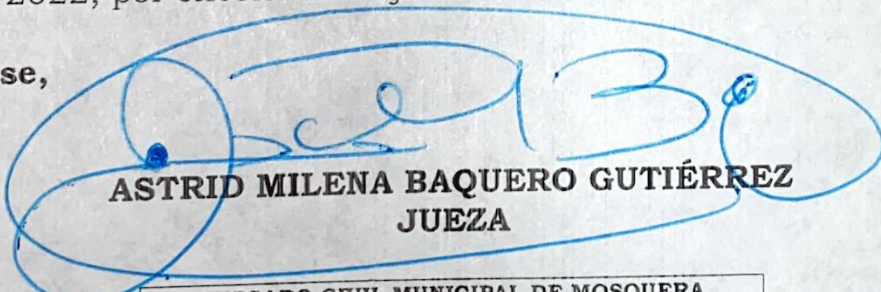
Proceso No. 2019-00685

Se acepta la renuncia presentada por la abogada **YEIMI YULIETH GUTIÉRREZ ARÉVALO**, al poder que le fuera conferido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., en su calidad de apoderado de la sociedad demandante BANCO AV VILLAS S.A.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA**, como apoderado designada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., en su calidad de mandataria de la sociedad demandante BANCO AV VILLAS S.A., bajo los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$35.580.318,00 M/Cte.**, con corte al 31 de agosto de 2022, por encontrarla ajustada a derecho.

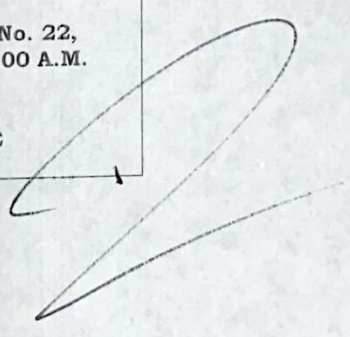
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





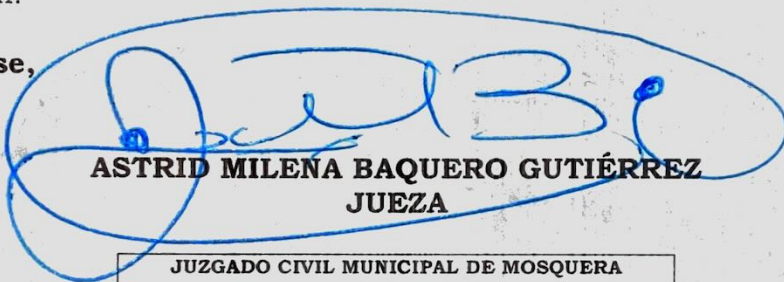
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2019-00855

Por secretaría córrase traslado de la liquidación presentada por la parte demandante, en la forma prevista en el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, conforme lo señalado en el artículo 110 ibidem.

Notifíquese,

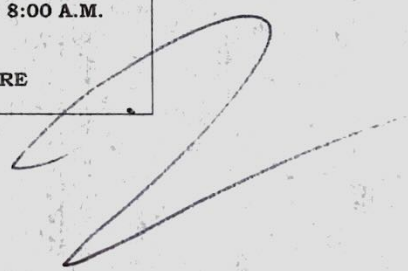


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





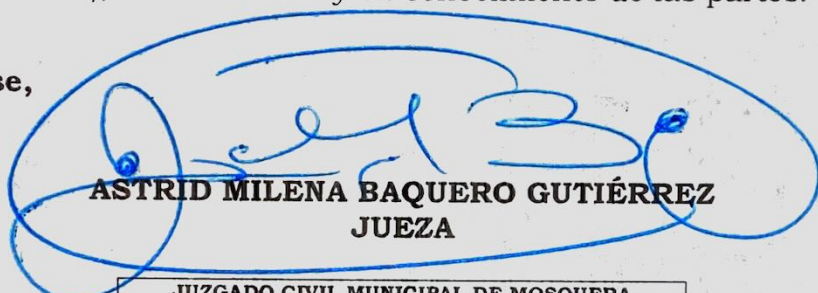
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2019-01143

Para los efectos señalados el inciso 2 del artículo 40 del Código de General del Proceso¹, el Despacho Comisorio No. 159 de 16 de diciembre de 2022 (folios 189 a 226), obre en autos y en conocimiento de las partes.

Notifíquese,

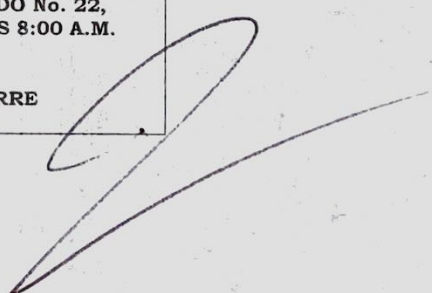


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



¹ Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a mas tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por le comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2.023.

Proceso No. 2019-01430

1. Para todos los fines, téngase en cuenta que los términos de traslado dispuestos en auto anterior, corrieron en silencio.

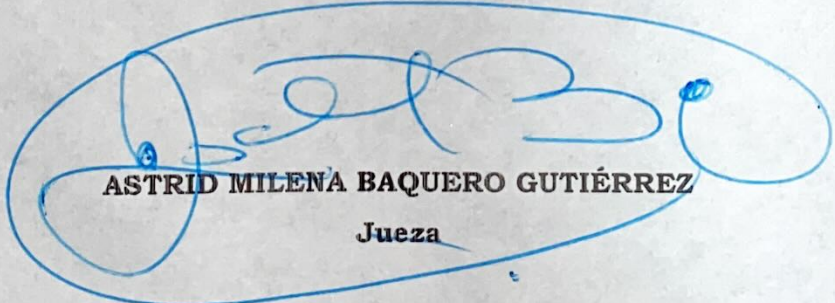
2. En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se señala la hora de las **11:00 A.M. del día DIEZ (10) DE AGOSTO del año DOS MIL VEINTITRES (2.023)**, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula 50C-1833394** debidamente embargado, secuestrado y avaluado, en el presente asunto.

Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo aprobado en la suma de **\$198.200.000,00 M/cte.**, , dado el bien inmueble objeto del remate (art. 448 del C.G.P.) previa consignación del 40% (Art. 451 del C.G.P.) en el Banco Agrario de Colombia.

Se advierte a la parte actora que conforme a lo normado por el artículo 450 *ibidem*, con la constancia de publicación del aviso deberá allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior, a la fecha aquí prevista para la diligencia de remate, el que se aportará a más tardar a las 5:00 p.m. del día anterior a la diligencia al correo electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha establecida para lo cual los interesados deberán presentar las posturas físicas en sobre cerrado debidamente firmadas para adquirir el bien inmueble objeto de subasta, junto con el depósito previsto en el artículo 451 del C.G.P. Y en cuanto a quienes pretendan aportarlas de manera virtual deberán hacerlo al correo electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: postura remate, el cual deberá contener la clave que se solicitará una vez cerrada la diligencia.

Notifíquese,

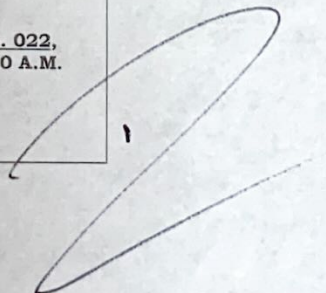


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 022,
HOY 28 DE JUNIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2.023.

Proceso No. 2019-01450

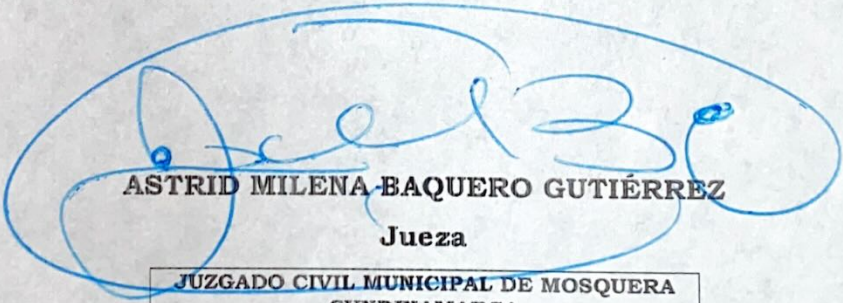
1. En atención a la solicitud que precede allegada por el apoderado de la parte demandante, se corrige la fecha del auto anterior, la cual de manera errada se relacionó que correspondía al día 23 de enero de 2021, siendo la correcta **23 DE ENERO DE 2.023.**

2. De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$15.197.400,00 M/Cte**, con corte 28/02/2023, por encontrarla ajustada a derecho.

3. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaria, en la suma **\$1.470.500,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese,

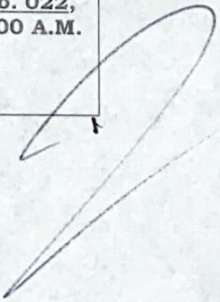

ASTRID MILENA-BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 022,
HOY 28 DE JUNIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2019-01513

Teniendo en cuenta que el numeral segundo del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

“Artículo 317. Desistimiento tácito.

“(…)

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”

Conforme a lo anterior, el Despacho observa que el presente proceso ha permanecido en la Secretaría por más de un (1) año, sin que se haya desplegado, solicitado o realizado alguna petición posterior tendiente a darle trámite al proceso, por lo que ha operado el desistimiento tácito del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Primero: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

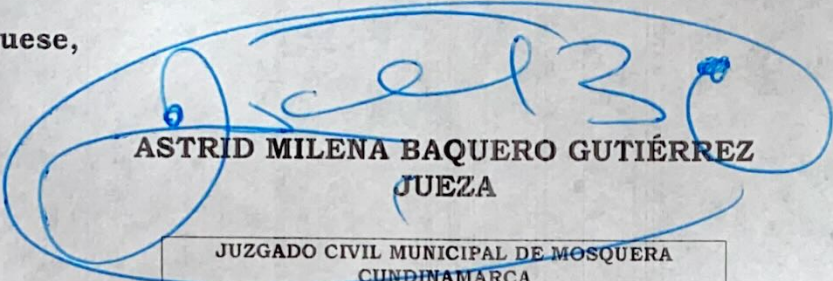
Segundo: PROCÉDASE al levantamiento de las medidas cautelares decretadas o practicadas, si a ello hubiere lugar. Por Secretaría ofíciase.

Tercero: A costa y a favor de la parte demandante, DESGLÓSESE el documento aportado como base del proceso con la constancia de que terminó por desistiendo tácito.

Cuarto: Sin costas.

Quinto: ARCHIVAR definitivamente el expediente.

Notifiquese,

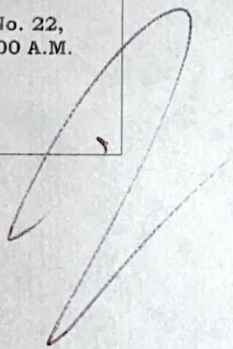


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

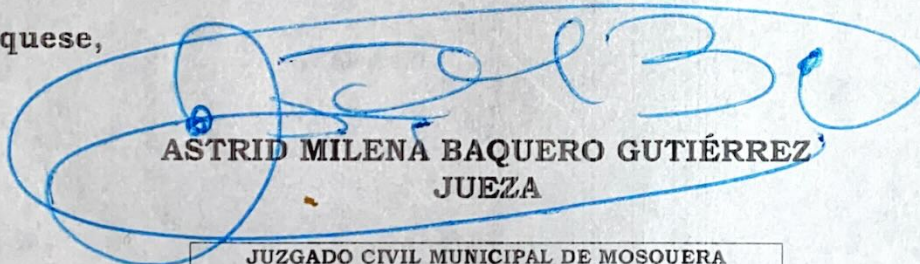
Proceso No. 2019-01559

Se **RECONOCE** personería jurídica al abogado **LEÓNIDAS GÓMEZ MONTAÑEZ**, como apoderado de la demandada **MARÍA DE JESÚS ARCHILA DURAN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se **RECONOCE** personería jurídica a la abogada **SANDRA YORLENY VALDERRAMA OSTOS**, como apoderado del tercero interesado **SULIMAN ESTEBAN CRUZ PARRA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Lo anterior, en virtud a la promesa de compraventa suscrita por la demandada con el señor **SULIMAN ESTEBAN CRUZ PARRA**, en el que se enajena el inmueble materia de este proceso.

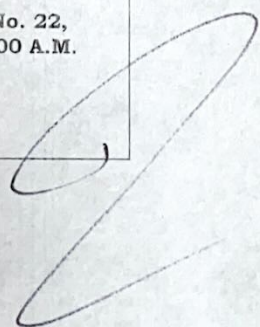
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ,
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





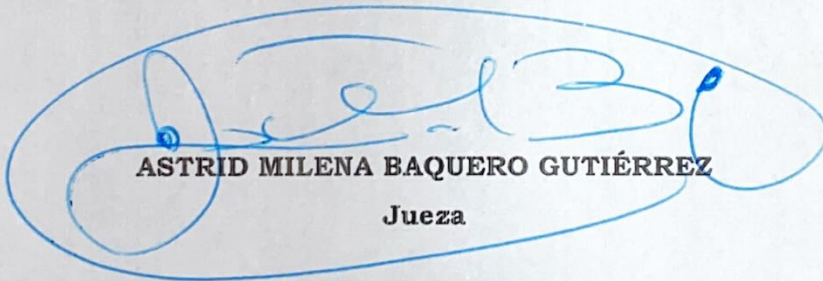
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2.023.

Proceso No. 2019-01560

1. Para todos los fines, téngase en cuenta que el Curador *Ad Litem* en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ GOMEZ, contestó oportunamente la demanda.
2. De las excepciones de mérito propuestas por el Curador *Ad Litem*, obrantes de folios 180 a 189 del expediente, se corre traslado a la parte demandante, **por el término de DIEZ (10) días.**
3. Una vez cumplido lo anterior, ingrese al despacho para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese,

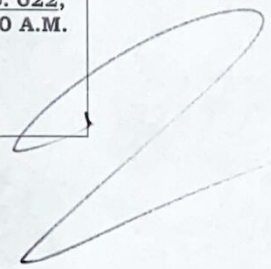


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 022,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

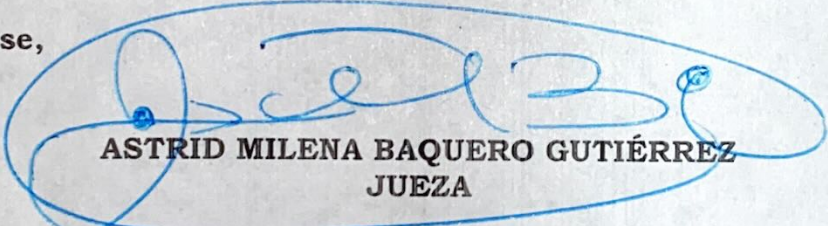
Proceso No. 2020-00007

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el 19 de abril de 2023, el demandado **JOSÉ LUIS RAMÍREZ ZEQUERIA** se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en este asunto, y dentro su oportunidad, contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito.

Conforme a lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso¹, se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada **ANA ISABEL GARCÍA VILORIA**, por secretaria contabilice el término con que cuenta para contestar la demanda, desde el momento en que cobre firmeza el presente auto.

Con todo, la solicitud elevada por la parte demandada, obrante de folio 116 a 118, se pone en conocimiento de la parte demandante.

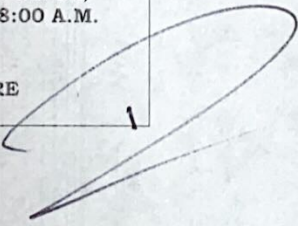
Notifiquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



¹ La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

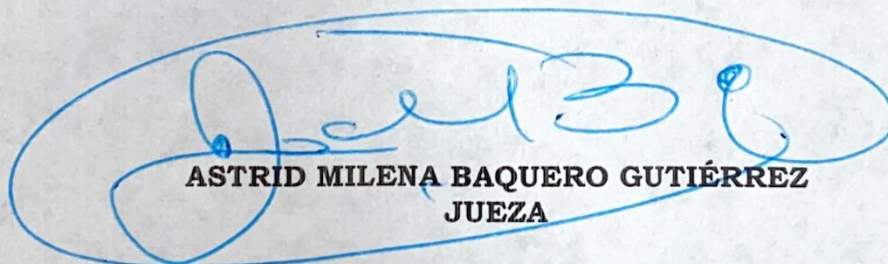
Proceso No. 2020-00257

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del Proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO**
- 2.- **ORDÉNAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 022,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2020-00653

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$114.041.114,00 M/CTE**, con corte al 30 de marzo de 2023, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322c06bdbbf4816e03bc70ac7f763fbac6d374be7ceaf0d3a0a4ca0ab55d1676**

Documento generado en 27/06/2023 10:23:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2020-00744.

Bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P., deberá la parte demandante, tramitar los oficios con destino a la DIAN, conforme se ordenó en auto anterior. Líbrese por secretaría y tramítese de manera presencial.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 022</u>, HOY <u>28 DE JUNIO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e788de0381d4f4ff64e52c85b657d9b8b96979590f380d3a708018b1c014ca2d**
Documento generado en 27/06/2023 08:35:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2020-00869

Para los efectos señalados el inciso 2 del artículo 40 del Código de General del Proceso¹, el Despacho Comisorio No. 0078 de 6 de octubre de 2022, obre en autos y en conocimiento de las partes.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22, HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

¹ Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a mas tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por le comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6dc77d22feb6662f01b8f235fae5b2780e79d0aacc3971d3f8cb1aecaa5ede**

Documento generado en 27/06/2023 10:23:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2020-00874

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA. En consecuencia **DECLARAR TERMINADO** el proceso de Restitución de Inmueble promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra CRISTIAN FERNANDO MOLINA OSORNO.

- Ordenar el levantamiento de la medida cautelar. Líbrese oficio.
- Sin costas.
- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 022,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e011ed364fb7755786bab023c235f082ddb54a0f3ddbecdc3a5fa3c7237511f8
Documento generado en 27/06/2023 08:35:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2020-00893

Permanezca el expediente en la secretaría, en cumplimiento del término estipulado en auto de 13 de mayo de 2023.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22, HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5687e7d137712351209af7f3097c032381afa8731935e28243d3f7239e0e7951**
Documento generado en 27/06/2023 10:23:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2020-00895

Permanezca el expediente en la secretaría, en cumplimiento del término estipulado en auto de 13 de mayo de 2023.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2acd051f51e9aa3b9846bf0af7e4dc612c6bec47e712a2afd2f15cb837268a0**

Documento generado en 27/06/2023 10:23:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2020 00898

En conformidad con el Artículo 13 de la Ley 1561 de 2012, procede el despacho a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazó de la demanda, conforme los siguientes,

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

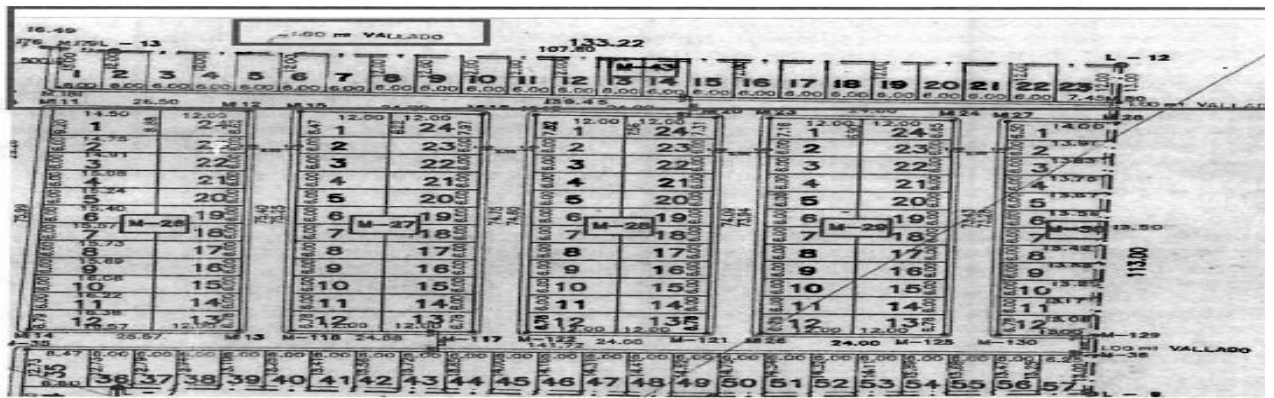
Mediante providencia de fecha 25 de noviembre de 2020, el despacho en conformidad con el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, resolvió oficiar a las entidades Secretaria Distrital de Planeación del POT, INCODER, IGAC, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, Catastro Distrital, Centro de Atención Integral a la Población Desplazada, Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Por su parte, la Oficina de Planeación del Municipio de Mosquera, quien respondió el (15/06/2023), señalando que una vez revisado de manera integral, legal y urbanística el predio identificado con el folio de matrícula 50C-488097, señaló lo siguiente:

“Refiere que el predio objeto de pertenencia se localizan en la manzana 43 de la Urbanización Villa Marcela, cuyo plano fue aprobado por la Oficina de Planeación Municipal de Mosquera el 8 de junio de 1998 y fue desarrollado por la firma ARWAR LTDA.

“Que el sector denominado Urbanización Villa Marcela se desarrolló sobre un área bruta de \$135.721,34 M2 contenidos en los folios de matrícula inmobiliaria 50C-1353215 y 50C-1355988 derivados del folio matriz 50C-488097, así como una parte de este último, fueron desarrollados, otras urbanizaciones.

Refiere que para el caso de la manzana 43, colindante con el área cuya declaratoria judicial de pertenencia se pretende por los demandantes, se verifica que se localiza de la siguiente manera:



“Lo anterior, refleja que el área cuya adquisición por vía de declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio se pretende tienen las siguientes condiciones legales y urbanísticas:

1. No está incluida dentro de las áreas útiles de la urbanización Villa Marcela toda vez que el límite de las mismas corresponde al parámetro posterior de los lotes 1 a 23.
2. Como lo refleja el plano aprobado, esta área es contigua a un vallado que se localiza allí, el cual ha venido siendo objeto de relleno, pero ello no implica la pérdida de su condición como tal.
3. Dada la condición de vallado, el área no fue incluida dentro del proyecto urbanístico presentado por la constructora ARWARLTDA y por el contrario corresponda a una franja de retiro obligatorio del vallado como lo refleja el plano del proyecto aprobado.

Prosigue manifestando que el Decreto 1504 de 1998 reglamenta el manejo del espacio público conforme a la Ley 388 de 1997 (compilado en el Decreto Nacional 1077 de 2015, determina que, el espacio público está conformado por elementos constitutivos naturales y complementarios. Entre los primeros elementos se encuentran las áreas de conservación y preservación del sistema hídrico, que incluyen las rondas hídricas, bien sean naturales o construidas. **Se concluye que tanto las rondas hídricas como las demás zonas de manejo y preservación ambiental dentro del perímetro urbano son bienes de uso público, en concordancia con la definición que subyace desde el artículo 5 de la Ley 9 de 1989.**

Finalmente señaló la entidad, que conforme lo anterior expuesto la pretensión de pertenencia no está llamada a prosperar dado que recae sobre bienes de uso público, que tienen la condición de imprescriptibilidad constitucionalmente amparada.

La apoderada de la parte demandante, refiere que existe controversia entre funcionarios, para lo cual manifiesta varios argumentos, solicitando en conclusión al despacho se continúe con el presente proceso.

Para resolver se tiene que el **Artículo 6 de la Ley 1561 de 2012**, señala lo siguiente:

REQUISITOS. Para la aplicación del proceso verbal especial de que trata esta ley se requiere:

“1. Que los bienes inmuebles no sean imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que **la pretensión recae sobre bienes de uso público**, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación. Subrayado fuera de texto.

El artículo 13 de la precitada Ley, señala:

ARTÍCULO 13. CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA. Recibida la demanda y la información a que se refiere el artículo precedente, el juez procederá a resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. **Solamente rechazará la demanda cuando encuentre que el inmueble esté en alguna de las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6o de esta ley,** o cuando la demanda se dirija contra indeterminados si se trata de saneamiento de título con la llamada falsa tradición. Procederá a su inadmisión en aquellos eventos en los cuales la demanda no sea subsanable por la actividad oficiosa del juez, y dará cinco (5) días para que el demandante la subsane. En los demás casos admitirá la demanda. Subrayado fuera de texto.

Conforme lo anterior, es del caso rechazar la presente demanda por cuanto nos encontramos dentro de las causales previstas en el artículo 6 de la Ley 1561 de 2012, específicamente por ser un predio de uso público.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA** promovida por **MARIA CRISTINA GARCIA Y RODOLFO BUSTOS RAMOS, conforme lo motivado en líneas precedentes.**

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora los documentos aportados con la demanda, sin necesidad de la práctica de desglose, por ser un expediente virtual. Cumplido lo anterior.

TERCERO: ARCHIVAR la foliatura.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 022,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5675517858458e44688b83a90524373efa83a5c91e60d873140ef871dac020**
Documento generado en 27/06/2023 08:35:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2020-00899

Por secretaría elabórese el oficio ordenado en el inciso tercero del auto de 14 de marzo de 2023.

Hecho lo anterior, **bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso**, deberá la parte demandante acreditar el trámite del oficio señalado en el párrafo anterior.

.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22, HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec02b35aecf44813a12eafd002db3553a25f4721d583f53237e44867d27f975f**
Documento generado en 27/06/2023 10:23:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2020-00901

Permanezca el expediente en la secretaría, en cumplimiento del término estipulado en auto de 13 de mayo de 2023.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22, HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5383c34a4804819024c7c843588e11f9030b7ad39db819a0e3e0fb867fd36f34**
Documento generado en 27/06/2023 10:23:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2020-00953

Para los efectos señalados el inciso 2 del artículo 40 del Código de General del Proceso¹, el Despacho Comisorio No. 0141 de 13 de octubre de 2022, obre en autos y en conocimiento de las partes.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22, HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

¹ Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a mas tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por le comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d514bde82ee43537ae6035e103fb3f7a02185f1890a709acbf15d546ecadb7df**

Documento generado en 27/06/2023 10:23:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2020 - 00896

Para todos los fines, téngase en cuenta que la apoderada de la parte demandante, procedió a dar cumplimiento a la providencia anterior, remitiendo el oficio a la Oficina de Planeación Municipal de Mosquera.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 022,
HOY 28 DE JUNIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87f8af6ff760b9ebcddad47c220cb78c83d194dfbbdf7476165b4dedaf2b5bd8

Documento generado en 27/06/2023 08:35:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2020-01040

1. Por secretaría corrija el despacho comisorio 0047, conforme lo solicita el apoderado de la parte demandante en memorial que precede.
2. SE REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de la providencia anterior - 14 de marzo de 2023, que ordeno remitir diligencias de notificación al demandado ROBINSON RAMIREZ RUIZ, *so pena se aplicar el desistimiento tácito.*

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No. 022**,
HOY **28 DE JUNIO DE 2023**, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d2f79177ab80eb52732255924705d4ee80f6ae071e40495e44bfbbb684e771**

Documento generado en 27/06/2023 08:35:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2021-00184

En atención a las diligencias de notificación allegadas por la apoderada de la parte demandante, el despacho dispone:

1. TENER POR NOTIFICADO a los demandados GIOVANNY ALEXANDER CLAVIJO FONSECA y DIANA NATALIA GUERRERO PUERTO, bajo las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P. (Aviso según constancia de la empresa de mensajería del 25/05/2023), respecto del mandamiento de pago.
2. Por Secretaría contrólese el término de traslado a los precitados demandados.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 022</u>, HOY <u>28 DE JUNIO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 401948eade59d757e3320a70cb6db4a5e3eb9b61fba3a751db1e9df2e009d47
Documento generado en 27/06/2023 08:35:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2021-00374

En atención a la solicitud que precede, y teniendo en cuenta que le asiste razón al apoderado de la parte demandante, el despacho dispone lo siguiente:

Ordenar el levantamiento de la medida cautelar del vehículo de placas KJS779 únicamente respecto a la medida ordenada a la SECRETARIA DE TRANSITO. Por lo tanto, librese oficio con destino a **LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA** y tramítese de manera presencial por el apoderado de la parte demandante.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 022</u>, HOY <u>28 DE JUNIO DE 2023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8920854cdb89271d204b0a1692502c7163f6d10514b7a8565a27d731bb673e**
Documento generado en 27/06/2023 08:35:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2021-00407

Conforme a lo expuesto por la parte demandante en el escrito de terminación del proceso, en cuanto a, *hacer entrega de los títulos judiciales consignados hasta el momento a la parte demandada en caso de existir, los depósitos consignados para el presente proceso por concepto de embargos, entréguese al demandado GERMAN DÍAZ JARAMILLO* en la cuantía que legalmente resulte.

Por secretaría elabórense los oficios ordenados en el numeral segundo de la parte resolutive del auto de 31 de enero de 2023.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22, HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85cb819a4412693fb5c7a9d2abf8808a5812d798022dc6ae5966eee404b104dd**
Documento generado en 27/06/2023 10:23:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2021-00471

Para los efectos señalados el inciso 2 del artículo 40 del Código de General del Proceso¹, el Despacho Comisorio No. 164 de 23 de noviembre de 2022, obre en autos y en conocimiento de las partes.

Conforme a lo ordenado en el numeral segundo del artículo 444 del Código General del Proceso², del avalúo presentado por la parte demandante, se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22, HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

¹ Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a mas tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por le comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición.

² De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f63e7590f36f787126b08575b5791d913e69a6ae8ec3084e5e4eb289b810f5**
Documento generado en 27/06/2023 10:23:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2021-00513

Para los efectos señalados el inciso 2 del artículo 40 del Código de General del Proceso¹, el Despacho Comisorio No. 00033 de 16 de febrero de 2023, obre en autos y en conocimiento de las partes.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22, HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

¹ Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a mas tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por le comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf45dc95dd71a495f6a3eb9568e30dddc7b2bb1ed27e1a6943dd327aeb279282**

Documento generado en 27/06/2023 10:23:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2021-00540.

En atención a la solicitud de la parte demandada el despacho dispone:

Negar la solicitud de aplicar desistimiento tácito en el presente asunto, por cuanto se verifica que la apoderada de la parte dio cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, para lo cual remitió el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, inscribiéndolo el día 31 de marzo de 2023.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 022,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce1ac4fe7932f54c4ef69f6dbdcffab33f818dc5c844b1743231689b465e079**

Documento generado en 27/06/2023 08:35:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2021-00663

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada demandante, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.

3. A costa y a favor de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción, dejando constancia que la obligación y el gravamen hipotecario continúan vigentes.

4. ENTRÉGUENSE los oficios de desembargo a la parte demandante.

5. Sin costas.

¹ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22, HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e56246eb817fe1d21dc5239ab308d812c74e6988193d94225eb9787d270573a**
Documento generado en 27/06/2023 10:23:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2021-00684

RECONOCER y tener a la abogada DANIELA MEDINA MORENO como apoderada judicial sustituta de la entidad demandante CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que precede.

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante, para que proceda a acreditar los trámites (efectivos) de notificación al demandado, así como el trámite del oficio ordenado en el auto que libró el mandamiento de pago, *so pena de aplicar el desistimiento tácito*.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 022</u>, HOY <u>28 DE JUNIO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bddc34538c1556132f11ff00129fdee2fb6289e4f7bc92a59cba946c3e673300**
Documento generado en 27/06/2023 08:35:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023

Proceso No. 2021-00728

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$1.266.200,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 022,
HOY 28 DE JUNIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ffb22a97830e41eb02650ea659e7e11749e2c45173165cba3ec32c1da2bc28a**

Documento generado en 27/06/2023 08:35:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2021-00731

Se acepta la renuncia presentada por la la sociedad BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S., en su calidad de apoderado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

Se **RECONOCE** personería jurídica a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ** como apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$902.700,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14aa72ae5250cfbabd2a8f4fc12c26905ad1a0150f9c7eaa162a3b5d18e3435**

Documento generado en 27/06/2023 10:23:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2021-00764

1. De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$52.008.458,28 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

2. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$4.577.964,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 022, HOY 28 DE JUNIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f04537af13c6ea07fa072a886a4e7d5d5d97b5428c9e5838103d71e8705188**
Documento generado en 27/06/2023 08:35:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2021-00810

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que en su literal señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos previstos en los artículos 307 y 422 del C.G.P., el despacho profirió mandamiento de pago el día **22 de febrero de 2.022**.

El demandado **JUAN GUILLERMO SANDOVAL**, se notificó bajo las previsiones de la Ley 2213 de 2022, conforme constancias de la empresa de mensajería (2023/03/06, quien durante el término de traslado la demandada **NO CONTESTO NI PROPUSO EXPCACIONES DE MERITO**.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el art. 440 del C.G.P., cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra **JOSÉ NEVARDO TORRES RODRIGUEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del día **22 de febrero de 2.022**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALUÓ Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y liquídense. Señálese la suma de **\$800.000.00** M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 - Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: Por secretaría remítase el link del expediente digital, al apoderado de la parte demandante.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 022</u>, HOY <u>28 DE JUNIO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b61215bbeb2fd9152e5554ceb699b06adcaa208df462c4d0401fb1f522338**
Documento generado en 27/06/2023 08:35:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2021-00834

En atención al escrito allegado al correo electrónico del juzgado el 04/05/2023, por las partes integrantes de la Litis, el Despacho,

RESUELVE

1. Conforme a lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente a los demandados **JAIRO PEREZ PRIETO y MARLENE SUAREZ GOMEZ**.
2. De conformidad con el artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso¹, en atención a la solicitud de las partes, se dispone la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO**, hasta el 30 de noviembre de 2023. **Por secretaría contrólese el término.**

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 022,
HOY 28 DE JUNIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad8615e934ecff5209cc917ee2f2542898204f9127ca07c27c24116088fe524**
Documento generado en 27/06/2023 08:35:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2021-00845

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 468 del Código General del Proceso que al tenor dicta **“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”**

Así las cosas, como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos previamente señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

: BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA PRENDARIA de MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **JORGE ANDRES GUTIERREZ RODRIGUEZ**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **22 de febrero de 2022**.

El demandado **JORGE ANDRES GUTIERREZ RODRIGUEZ** fue notificado en la forma prevista en el **artículo octavo de la Ley 2213 de 2022**¹, y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 468 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del **22 de febrero de 2022**.

SEGUNDO: ORDENAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE, del vehículo identificado con placas **EBW - 562**, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago de **22 de febrero de 2022**.

¹ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$900.000,00 M/CTE**. (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4bbc18077fb4636be489c0f5be9db8897b8b47c678f0c34d22274834c878ce8**

Documento generado en 27/06/2023 10:23:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2021-00861

Previo a resolver sobre la solicitud elevada por la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, apórtense los tramites de notificación efectuados a los demandados **INTERLUCES Y ELECTRICOS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL Y PABLO ARTURO PINILLA VILLALOBOS.**

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22, HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce92bf929ed260d1cd6328c2ca029c76aa6160249357cd541673e8b28f622fe2**
Documento generado en 27/06/2023 10:23:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2021-00868

RECONOCER y tener a la abogada DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO como apoderada judicial sustituta de la entidad demandante BBVA COLOMBIA, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que precede.

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante, para que proceda a acreditar los trámites (efectivos) de notificación al demandado, *so pena de aplicar el desistimiento tácito.*

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 022,
HOY 28 DE JUNIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e03449035d1fc6274b9dba3f67375778891ed96610690e9c6464756663b06275**

Documento generado en 27/06/2023 08:35:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2021-00921

SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada **JANETH ROCÍO GALAVIS RAMIREZ**, al poder que le fuera conferido por el cesionario demandante **FIDEICOMISO PATRIMONIO FAFP CANREF**.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22, HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7700626975b88a2ab12788a3d73a6ba9e4230c2c24ef97eec4ff27b22aefefdc

Documento generado en 27/06/2023 10:23:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2021 00942

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, consistente en la inclusión de los demandados **MARTHA LUCIA CANO DE COLORADO y CORNELIO FLOREZ RAMIREZ** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Estatuto Procesal, el Despacho.

RESUELVE:

NOMBRAR como curador ad-litem del demandado, al abogado **LUIS VALDIMIR GARCÍA AMADOR** identificado con cédula de ciudadanía 79.987.601 y portador de la Tarjeta profesional número 174.395 del C.S. de la J.

Comuníquesele esta designación por el medio más expedito, para ello téngase en cuenta la dirección electrónica vladiazul@hotmail.com y el teléfono 320 - 4231613 y/o las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogado de confianza, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

Adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación, por lo que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, debe notificarse del auto admisorio de la demanda. Cumplido este término sin obtener respuesta se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C. G. P.).

Se señalan por concepto de gastos de curaduría la suma de \$350.000, que deberán ser cancelados por la parte actora, quien deberá acreditar ante el despacho su pago.

Se requiere a la parte actora para que comunique la designación al curador ad-litem y cancele la suma fijada como gastos. Lo anterior deberá acreditarlo en el término de cinco (5) días.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 022</u>, HOY <u>28</u> de JUNIO de <u>2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4130b7ef32fcd0414e10bdb14a04e4b4453a90863d00bc4bbdc48520faa6c9bb**

Documento generado en 27/06/2023 08:35:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2021-00943

Previo a resolver sobre la solicitud elevada por la abogada VIVIAN JINNETH BETANCOURTH SERRATO, aporte poder conferido por la parte demandada para actuar en el presente proceso.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1c7dd48125a8307ff9bdbf06e6f70b5c1d4a0a4130a5aec544695813be76ae**

Documento generado en 27/06/2023 10:23:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2021-00954

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$1.700.000,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Por secretaría, ríndase informe respecto a los depósitos judiciales consignados para el presente proceso.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 022,
HOY 28 DE JUNIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51158f57b61ad78e5fe3a81c42290ede1eec7bdb04c95d6a7322b69dd2d1d72**

Documento generado en 27/06/2023 08:35:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2021-00977

En atención a la solicitud elevada por el apoderado demandante y cumplido el término señalado en el numeral segundo de la parte resolutive del proveído de 15 de septiembre de 2022, el Despacho,

RESUELVE

ORDENAR LA ENTREGA del inmueble ubicado en la **CALLE 12 No. 4 – 02 PISO TERCERO** de Mosquera Cundinamarca en los términos del proveído de 15 de septiembre de 2022, esto es, al **FLOR ÁNGELA MUÑOZ GONZÁLEZ**.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso y las Circulares No. PCSJC 17 – 10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC 17 – 37 de 27 de septiembre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar la diligencia, se **COMISIONA** con amplias facultades al Alcalde Municipal y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 22 HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 373fa80e30c4e491f836fe658c597d054fbf2daeb7e8dc6c5720e6007457260e
Documento generado en 27/06/2023 10:23:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2021-01064

Incorporar al expediente la respuesta otorgada por la Oficina de Registro con la medida de inscripción de demanda debidamente inscrita.

TENER POR NOTIFICADO al demandado JOSE FABIO RIAÑO MALPICA, bajo las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P. (Aviso según constancia de la empresa de mensajería del 15/05/2023).

Por Secretaría contrólese el término de traslado al precitado demandado.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 022</u>, HOY <u>28 DE JUNIO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58a45c4fe8d05905f73a0acace006c3e1b4d9dabd22c850e18169ee91b69cd3**
Documento generado en 27/06/2023 08:35:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2021-01103

SE ACEPTA la renuncia presentada por el abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, al poder que le fuera conferido por **BANCO FALABELLA S.A.**

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1eacb8294e92792ec1e0762feadbb46016744f48f7c89e6bf4491b5508a4960**

Documento generado en 27/06/2023 10:23:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2021-01121

Toda vez, que la parte demandante realizó la notificación personal de que trate el artículo 291 del Código General del Proceso, respecto a los demandados **ARAMINTA TORRES RIOS y JUAN MANUEL GONZALEZ OROZCO**, la cual arrojó resultado positivo, debe proceder con la notificación por aviso de que trata el canon 292 de la misma norma.

Lo anterior, bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22, HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044846157dfb6f7efc6f90e25d5ed1ec51e137aad99de8fc9268c4798389e4ba**
Documento generado en 27/06/2023 10:23:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2021-01163

De conformidad con el artículo 285 del Código General de Proceso¹, se aclara la parte resolutive del auto de 31 de febrero de 2023, indicando que, cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, consistente en la inclusión de la demandada **OLGA LUCIA CIFUENTES PEÑA**, se designa como curador ad-litem del demandado **MIGUEL FELIPE RUIZ BARRETO** al abogado **LUIS VALDIMIR GARCÍA AMADOR** identificado con cédula de ciudadanía 79.987.601 y portador de la Tarjeta profesional número 174.395 del C.S. de la J.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22, HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

¹ La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c066cd89b29ecdd15bea5304544e050ce404d5d89a2d7a7db7ad41bc1a3089f**
Documento generado en 27/06/2023 10:23:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2021-01183

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por la apoderada de la entidad demandante, contra el auto de 19 de abril de 2023, por el cual se declaró terminado el proceso.

II. EL RECURSO

Alega la apoderada que, en el memorial allegado al despacho el 26 de enero de 2023, se solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, esto teniendo en cuenta que el titular se puso al día con las cuotas adeudas, y la obligación sigue vigente hasta que no se cancel la totalidad del crédito.

III. CONSIDERACIONES

Frente a la solicitud deprecada, el artículo 286 del Código General del Proceso señala,

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En este sentido, como lo señala la apoderada demandante, en efecto se cometió una imprecisión en el auto de 19 de abril de 2023, en tanto se indicó que la terminación del proceso se daba por pago total de la obligación, siendo lo solicitado, la culminación de la causa por el pago de las cuotas en mora.

En virtud a lo anterior, de conformidad con lo expuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirán los numerales primero segundo y tercero del auto de 19 de abril de 2023.

Resuelto lo anterior, y por ser el objeto de las peticiones de la apoderada demandante, **por sustracción de materia** se abstendrá el Despacho de resolver el recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

IV. RESUELVE:

Primera. ABSTENERSE DE RESOLVER EL RECURSO DE REPOSICIÓN impetrado por la apoderada de la parte demandante, contra el auto proferido el día 19 de abril de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. De conformidad con lo expuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrigen los numerales primero segundo y tercero del auto de 19 de abril de 2023, de la siguiente manera:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a

disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE.**

3. A costa y a favor de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción, dejando constancia que la obligación y el gravamen hipotecario continúan vigentes.

En lo demás, permanezca incólume el auto corregido.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff334fdcde61dad6d81d5b11648229110478ab72bdce33f9cb984220e6d869d**
Documento generado en 27/06/2023 10:23:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2021-01234

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso aportada por la parte **EJECUTANTE**, la cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO en proceso **EJECUTIVO**, **por pago total de la obligación.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, póngase los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P. **OFÍCIESE.**

TERCERO: Teniendo en cuenta que el presente expediente es electrónico, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución.

CUARTO: Se requiere a la parte interesada para que retire los oficios de manera presencial y proceda a su trámite.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 022</u>, HOY <u>28 DE JUNIO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0e77531dfcb33917b8e6542be71bb83d28ce75dbf5a2bf773590d2c2d52358**
Documento generado en 27/06/2023 08:35:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2021-01242

1. De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$65.970.206,81 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

2. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$2.915.728,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 022</u>, HOY <u>28 DE JUNIO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0686abe504ff51c6299286e71686867648a1a64b5badf7f24f666dd029c6036**
Documento generado en 27/06/2023 08:35:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2021-01296

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico del demandado **IVAN MANUEL TORRES DE LOS RUIS**, en la medida que a pesar de que se cuenta con constancia postal de acuse de recibido no hay constancia de que el demandado haya **aperturado el correo y/o lectura mensaje de datos**, por lo tanto, se ha desatendido con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, “*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepione acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*”

En este orden, no cuenta el mensaje remitido con la **confirmación de la apertura del correo electrónicos o lectura mensajes de datos**.

Por lo tanto, **SE REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante, para que continúe con los trámites de notificación al demandado, conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P. Lo anterior, bajo los apremios del artículo

317 del Código General del Proceso, *so pena de aplicar el desistimiento tácito.*

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 022,
HOY 28 DE JUNIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **269bf2466e180dc8174a920e604b4955b1db4dfc596b77896d42babb067ee18f**

Documento generado en 27/06/2023 06:49:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2021-01300

1. Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, el despacho comisorio No 00039 proveniente de la Inspección Primera de Policía de Mosquera, debidamente diligenciado, conforme precede, por el término de cinco (5) días para los fines del artículo 40 del Código General del Proceso.

2. De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$45.437.210 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

2. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$3.225.856,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 022,
HOY 28 DE JUNIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf55e1f788f5b5e1a43fba4bc6900a4ca6337e30454d6cda94698999d141d8a**
Documento generado en 27/06/2023 08:35:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2021-01334

1. **RECONOCER** al señor **JUAN CARLOS MARQUEZ BUITRAGO**, como herederos en calidad de hijo del señor **CARLOS JULIO MARQUEZ SASTOQUE (Q.E.P.D.)**.
2. Para todos los fines, téngase en cuenta que el señor **JUAN CARLOS MARQUEZ BUITRAGO**, contesto demandada a través de apoderada judicial, quien se allanó a las pretensiones de la demanda, allegó inventario de bienes y avalúos y acepta la herencia con beneficio de inventario.
3. **RECONOCER** a la Doctora **ALBA NURY GUTIERREZ MIRA** como apoderada del señor **JUAN CARLOS MARQUEZ BUITRAGO**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado.
4. Elabórese y trámitese por la parte demandante los oficios ordenados en el auto de apertura de la sucesión proferido el 01 de diciembre de 2022, de manera presencial.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 022,
HOY 28 DE JUNIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11aa064e414f0b1e9ee5793c9b841d8c20ab7526ea9cce40c39d1ff44a27314d
Documento generado en 27/06/2023 08:35:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2021-01348

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que en su literal señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos previstos en los artículos 307 422 del C.G.P., el despacho profirió mandamiento de pago el día **24 de noviembre de 2021**.

El demandado **DIEGO ARMANDO CALLEJAS QUINTERO**, se notificó personalmente bajo las previsiones de la Ley 2213 de 2022, conforme la constancia de la empresa de mensajería de fecha 2023/03/14, quien durante el término de traslado **NO CONTESTO LA DEMANDA, NI PROPUSO EXCEPCIÓN ALGUNA**.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el art. 440 del C.G.P., cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra **DIEGO ARMANDO CALLEJAS QUINTERO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del día **24 de noviembre de 2021**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALUÓ Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y líquidense. Señálese la suma de **\$6.000.000.00** M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 -

Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 022,
HOY 28 DE JUNIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c871753604fd7ba2ed402a9394580994566e511f1195c49f2faace04fb2fd739**
Documento generado en 27/06/2023 06:49:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2.023.

Proceso No. 2021-01352

En atención a la solicitud que precede, el despacho dispone:

Líbrese oficio a la SIJIN – POLICIA NACIONAL a fin de que informe el trámite al oficio 01096 del 02 de septiembre de 2022, el cual fue radicado en las instalaciones de la POLICIA NACIONAL, respecto a la captura del vehículo de placas JVR-575. Oficiese y tramítese de manera presencial.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 022,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479418e1ab6aaa3df05f070d4c3f55925f7a1fe711f4ac4322cac1a9f4b17be7**

Documento generado en 27/06/2023 08:35:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2021-01392

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaria, en la suma **\$600.000,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 022</u>, HOY <u>28 DE JUNIO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b119395ef148cafc53334f5aea68bbca611d1827b2a8cf6fdf87d84ab5fc12**

Documento generado en 27/06/2023 06:49:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2021-01403

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$53.116.227,47 M/Cte.**, con corte al 28 de febrero de 2023, por encontrarla ajustada a derecho.

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$2.015.728,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese (2),

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22, HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09d46647bb59cf84f7095c100be5f9d1bacf5edcc4153eef2aab627bd6e6f61**
Documento generado en 27/06/2023 10:23:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2021-01462.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en decisión del 26 de enero de 2023, que resolvió declarar inadmisibile el recurso de apelación contra el auto del 07 de julio de 2022 que rechazó la demanda.

Culminado como se encuentra el trámite archívense las presentes diligencias.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 022,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a5b5e40081a96c7e356ec3103ba75cd836468bef29d1590d025dd0ea0ee567**

Documento generado en 27/06/2023 08:35:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2021-01474

De conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a través de apoderada judicial, instauró demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **AZAEI MAURICIO RINCON MUÑOZ**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, **83, 94, 90, 422 y 468 del C.G.P.**, y el título allegado, los exigidos en el art. 554 ibidem, el despacho profirió mandamiento de pago el día 16 de diciembre de 2021.

El demandado, se notificó personalmente bajo las previsiones de la Ley 2213 de 2022, según constancia de la empresa de mensajería, con apertura de correo (2022/12/11), quien durante el término de traslado **NO CONTESTO LA DEMANDA NI PROPUSO NINGUNA EXCEPCIÓN DE MERITO**.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el **mandamiento de pago del día 16 de diciembre de 2021**.

SEGUNDO: Como quiera que el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1883697** se encuentra debidamente embargado, como se extrae de la anotación número 7 del Certificado de Libertad y Tradición del citado bien, el despacho **ORDENA EL SECUESTRO** del inmueble de propiedad de la demandada. Para tal fin, se **COMISIONA** con amplias facultades al Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de **MOSQUERA – CUNDINAMARCA**, con amplias facultades, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestro de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalarle honorarios provisionales. **Líbrese Despacho Comisorio y tramítese de manera presencial.**

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número **50C-1883697** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- zona centro, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, el cual se encuentran debidamente embargados conforme respuesta de la entidad.

CUARTO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fijense como agencias en derecho en la suma de **(\$5.000.000 M/CTE)**, (Acuerdo PSAA 16 – 10554).

Notifíquese,
ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 022,
HOY 28 DE JUNIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c960551f808174c5060b498699d3150567bde0d8ee6b154f04358a9951308fa**
Documento generado en 27/06/2023 06:50:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2021-01557

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”**

En este orden, y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **NELLY MARÍA PEÑA PINEDA**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **31 de marzo de 2022**.

Surtido el emplazamiento a la demandada **NELLY MARÍA PEÑA PINEDA**, se efectuó la notificación al Curador Ad-Litem, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda sin plantear ninguna excepción de fondo.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **31 de marzo de 2022**.

.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$550.000,00 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ce3582f10ee6c4c6d4415cccdf2a812ec9aa58860411336d0244c50b53c8d2**

Documento generado en 27/06/2023 10:23:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2021-01573

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 468 del Código General del Proceso que al tenor dicta **“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”**

Así las cosas, como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos previamente señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **JAMES ARLEY BARRERA VARGAS**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **31 de marzo 2022**.

Por auto de 7 de marzo de 2023, se dispuso, *“No tomar en cuenta la contestación de demanda efectuada por la apoderada del demandado **JAMES ARLEY BARRERA VARGAS**, por resultar extemporánea en los términos del numeral primero del artículo 442 del Código General del Proceso.”*

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 468 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del **31 de marzo 2022**.

SEGUNDO: ORDENAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE, del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número **50 C – 1957965** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago de **31 de marzo 2022**.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$3.000.000,00 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22, HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72678c37a977b5270039907cb108e971503dc28bb1e9858e7fe679d83a41c51a**
Documento generado en 27/06/2023 10:23:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2021-01590

SE ACEPTA LA RENUNCIA presentada por la abogada GLADYS PERDOMO QUIROGA, al poder conferido por la demandada DIANA JIMENA DURAN, quien igualmente adjunta comunicación a su mandante. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado

Para todos los fines, téngase en cuenta que la parte demandante describió oportunamente a las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

SE ABRE A PRUEBAS EL PRESENTE PROCESO, Y SE SEÑALA LAS SIGUIENTES, ASÍ.

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Decrétase como pruebas las documentales adosadas al escrito de demanda y del escrito que describe el traslado.

PARTE DEMANDADA – DIANA JIMENA DURAN

DOCUMENTAL: Decrétase como pruebas las documentales adosadas al escrito de contestación de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétase el interrogatorio de parte al representante legal de la copropiedad demandante, o quien haga sus veces. Cítese para que comparezca a la audiencia virtual y absuelva el interrogatorio se formulara, la cual se programara en esta misma providencia.

TESTIMONIALES:

Citar a los señores HOLLMAN ANDRES RIVERA DURAN, MARIA DEL AMPARO OCHOA PEREZ y JULIO ALFONSO SOTO, para que concurren con el fin de rendir testimonio respecto de los hechos y contestación de la demanda.

PARTE DEMANDADA – MANUEL FERNANDO NIVIA DIAZ

No contestó demanda

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

En conformidad con previsto en el numeral segundo del artículo 443 del Código General del Proceso, para que tenga lugar la audiencia ordenada, se señala para el día **TREINTA (30) DEL MES AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) DESDE LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Fecha en la cual se evacuarán la AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO. (arts. 372 y 373 del C.G.P.).

ADVERTIR a las partes que la misma se llevara a cabo de manera presencial, en las instalaciones del Despacho Judicial.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 022</u>, HOY <u>28 DE JUNIO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f9e31d6cfe55fb77ed523707c9cf53f4be5f0d3c7ae7acbca997df2ccd79373**

Documento generado en 27/06/2023 10:23:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2021-01601

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$256.200,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22, HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51931b163e9ec4bc7ad564bc1f3660c921ed50f43ae06369977986cb03710b7**

Documento generado en 27/06/2023 10:23:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2021-01647

SE ACEPTA la renuncia presentada por el abogado **JOHN ALEXANDER RINCÓN MEDINA**, al poder que le fuera conferido por el demandante **TRANSBORDER S.A.S.**

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado.

Vencido el término señalado, **bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso**, se requiere a la parte demandante, para que proceda a acreditar los trámites de notificación a la demandada **SURAMERICANA DE MONTACARGAS S.A.S.**

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22, HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c457a0b7b825d602c96a7c005adbf729056ea1e3479b411b578422b1366e9b6b**

Documento generado en 27/06/2023 10:23:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2021-01654

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que en su literal señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos previstos en los artículos 307 422 del C.G.P., el despacho profirió mandamiento de pago el día **15 de septiembre de 2.022**.

La demandada **LUZ HELENA SERRANO GOMEZ**, se notificó bajo las previsiones de la Ley 2213 de 2022, conforme constancias de la empresa de mensajería (2023-01-09), quien durante el término de traslado la demandada **NO CONTESTO NI PROPUSO EXPCIONES DE MERITO**.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el art. 440 del C.G.P., cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra **LUZ HELENA SERRANO GOMEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del día **15 de septiembre de 2.022**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALUÓ Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y líquidense. Señálese la suma de **\$3.800.000.00** M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 -

Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 022,
HOY 28 DE JUNIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c115a4a98fc0df1b00e5775d5ceb1729faad7f82f244eb871d6fcffa748bb7cb**

Documento generado en 27/06/2023 08:35:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2021-01708

1. De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$83.649.993,84 M/CTE**, con corte 12/04/2023, por encontrarla ajustada a derecho.

2. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$4.176.360,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 022,
HOY 28 DE JUNIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18970f319102ebe333ee31a7c179da5c3f7eceac91a0cb092d254820ebbf9ae6**

Documento generado en 27/06/2023 06:49:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2021-01712

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso aportada por el apoderado de la entidad demandante, la cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO en proceso **EJECUTIVO** promovido por la **COOPESATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** contra **YOMAIRA BELTRÁN GARZON Y PABLO VEASQUEZ CRUZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, póngase los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P. **OFÍCIESE**.

TERCERO: Ordénase el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandada.

CUARTO: Comuníquese al secuestre a fin de que se sirva entregar los bienes secuestrados a la persona que le fuera retenido en el momento de la diligencia, o para que los ponga a disposición del juzgado solicitante según fuere el caso. Así mismo, para que en el término improrrogable de diez (10) días rinda cuentas comprobadas de su administración.

QUINTO: Si existieren dineros, entréguese los mismos a favor de la parte demandada, o de quien tenga facultad para recibir en nombre de él. Líbrese oficio al Banco Agrario.

SEXTO: Sin costas.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 022</u>, HOY <u>28 DE JUNIO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57d84036a14bbfd28a0e25aaa4346a1340618bc22347201551cdc057f21e4bb**
Documento generado en 27/06/2023 08:35:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2021-01726

1. En atención a la solicitud que precede, el despacho REQUIERE a Las partes, para que presente la liquidación del crédito con el abono en la suma de \$5.000.000, los cuales fueron consignado a la cuenta de depósitos judicial y para el presente proceso.

2. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$4.249.700,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 022</u>, HOY <u>28 DE JUNIO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c251d7881431d3d450df609ac9a379746dcf4fa9b3a805d25e7ad9e0a8204ac8**
Documento generado en 27/06/2023 06:49:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023

Proceso No. 2022 – 0032

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda a acreditar los trámites (efectivos) de notificación a los demandados, *so pena de aplicar el desistimiento tácito.*

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 022</u>, HOY <u>28 DE JUNIO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 048872a9f767565348c0578f5889113361459b84ab814f8690b0d4d8cda2f86e

Documento generado en 27/06/2023 06:49:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023

Proceso No. 2022-0036

En atención a la solicitud que precede, el despacho dispone:

Líbrese oficio a la SIJIN – POLICIA NACIONAL a fin de que informe el trámite al oficio 00180 del 02 de febrero de 2023, el cual fue radicado en las instalaciones de la POLICIA NACIONAL, respecto a la captura del vehículo de placas EMN-495. Oficiese y tramítese de manera presencial.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 022,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93aa1293a553b7a6574b9526554493ae104e08e42ced32ed98a4a1d54b6bb9ab

Documento generado en 27/06/2023 08:35:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2022-0054

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que en su literal señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos previstos en los artículos 307 y 422 del C.G.P., el despacho profirió mandamiento de pago el día **25 de agosto de 2.022, corregido mediante auto del 31 de enero de 2023.**

El demandado **ALVARO MORENO ESPITIA**, se notificó bajo las previsiones de la Ley 2213 de 2022, conforme constancias de la empresa de mensajería (2023-03-23), quien durante el término de traslado la demandada **NO CONTESTO NI PROPUSO EXPCIONES DE MERITO.**

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el art. 440 del C.G.P., cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra **ALVARO MORENO ESPITIA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del día **25 de agosto de 2.022, corregido mediante auto del 31 de enero de 2023.**

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALUÓ Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y líquidense. Señálese la suma de **\$6.000.000.00** M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 - Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO. De conformidad con los documentos allegados, los cuales se ajustan a lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil, subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887¹, el despacho Admite la cesión del crédito que hace **el BANCO SCOTIABAK COLPATRIA S.A. en favor de la entidad SERLEFIN S.A.S.**, como cesionaria, ahora litisconsorte del demandante.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 022</u>, HOY <u>28 DE JUNIO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

¹ La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c4f0e495247f4bffc3c771405fd53aa03db8196a87c28a4e8e5404b7678ae6**

Documento generado en 27/06/2023 08:35:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2022-00059

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$129.173.191,70 M/Cte.**, con corte al 31 de marzo de 2023, por encontrarla ajustada a derecho.

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$5.040.200,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifiquese (2),

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aca07a94ba5f42dd4cf37ddd665ebf11784401cb5a71c3cb67827a76d6bc6f2**

Documento generado en 27/06/2023 10:23:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2022-00100

1. Téngase en cuenta que el Curador *Ad Litem designado, contesto oportunamente la demanda*, sin proponer excepciones de mérito.
- 2 . Para todos los fines, téngase en cuenta que la demandada CONINSA S.A. se notificó bajo las previsiones de la Ley 2213 de 2023, conforme constancia de la empresa de mensajería con apertura de correo (2022/07/08), quien guardó silencio durante el término de traslado de la demanda.
2. Por secretaría oficiase igualmente a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA, informando sobre la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Tramítese de manera presencial por la parte demandante.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 022,
HOY 28 DE JUNIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71f3f6df7f4264b964d63a6c37e7c86a6ab5fe0facacab443aab82ad7e7216e1
Documento generado en 27/06/2023 08:35:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2.023.

Proceso No. 2022-00188

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso aportada por la parte **EJECUTANTE**, se aclara el auto anterior, por lo tanto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO en proceso **EJECUTIVO del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JORGE ENRIQUE LIZARAZO OVIEDO y MARIA ZUNY LAVERDE GARCIA, por pago total de la obligación.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, póngase los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P. **OFÍCIESE.**

TERCERO: Teniendo en cuenta que el presente expediente es electrónico, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución.

CUARTO: Se requiere a la parte interesada para que retire los oficios de manera presencial y proceda a su trámite.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 022, HOY 28 DE JUNIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9982a80452d78d151d5ecf153d2755b6102d35dea7e9b635013527f2c6e692**

Documento generado en 27/06/2023 08:35:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2022-00243

De conformidad con el artículo 286 del Código General de Proceso¹, se corrigen el inciso primero del auto de 28 de marzo 2023, indicando que, De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$133.987.288,89** M/Cte., con corte al 9 de diciembre de 2022, por encontrarla ajustada a derecho.

En lo demás, permanezca incólume el auto corregido.

Por sustracción de materia, se abstiene el Despacho de dar trámite al Recurso de Reposición interpuesto por la parte demandante, contra el auto de 28 de marzo de 2023.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78cdc0ab57e8b2760da626bc6f9a5fda5d5d75b1881cacf5aacddd36156d3dd5**
Documento generado en 27/06/2023 10:24:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2022-00256.

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico de los demandados, en la medida que la CONSTANCIA POSTAL a pesar de contar con acuse de recibido, no cuenta con **apertura de correo y/o lectura de mensaje**, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, *“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.** En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”*

En este orden, no cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la **confirmación del recibo de los correos electrónicos o lectura mensajes de datos**, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, para que la notificación resulte válida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y **apertura del demandado o lectura de mensaje**, con certificación emitida por el originador del mensaje o por las **empresas de comunicación dispuestas para el efecto.**

Bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P., deberá la apoderado de la parte demandante, continuar con las diligencias de notificación a los demandados conforme los artículos 291 y 292 ibídem, **a la dirección física de los demandados.**

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 022</u>, HOY <u>28 DE JUNIO DE 2023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ddf5d5b7f8933cab3e80da2447a4cc5aadd5e93169133aab8696b8b872d2a4**
Documento generado en 27/06/2023 08:35:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2022-00302

1. Incorpórese al proceso el aviso de emplazamiento allegado por la apoderada de la parte demandante.
2. Se REQUIERE a la apoderada de la parte demandante para que proceda a tramitar el oficio ordenado en el auto admisorio de la demanda, y tramítese de manera presencial.
3. Para todos los fines, téngase en cuenta que BANCOLOMBIA contestó la demanda, a través de apoderado judicial, proponiendo excepción de mérito.
4. RECONOCER al abogado OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA como apoderado judicial de la entidad BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.
5. En atención a lo manifestado por la entidad BANCOLOMBIA, se dispone vincular a la presente demandada a la entidad REINTEGRA S.A.S., quien es el nuevo titular del derecho de dominio del automotor de placas ZIS – 228. Tramítese la notificación por la parte demandante en la forma prevista en el auto admisorio de la demanda.
6. Bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P., se REQUIERE a la apoderada de la parte demandante para que proceda a allegar las

diligencias de notificación efectiva de la demandada NURI CONSTANZA CAVIEDES HERNANDEZ y del acreedor hipotecario SUFINANCIAMIENTO S.A.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 022</u>, HOY <u>28 DE JUNIO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86244ddfb225d6216e8aeac0659315b65895aa272eb96e7742689d6b9d25630**

Documento generado en 27/06/2023 08:35:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2022-00339

Toda vez, que la parte demandante realizó la notificación personal de que trate el artículo 291 del Código General del Proceso, respecto al demandado **CARLOS ALBERTO MARTINEZ**, la cual arrojó resultado positivo, debe proceder con la notificación por aviso de que trata el canon 292 de la misma norma.

Lo anterior, bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e4ed74e77a8db89c4ef3e4407605ec60e6c67f5b28ef20bd1bfb6f0a4325a5**

Documento generado en 27/06/2023 10:24:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2022-00357

La parte demandante estese a lo dispuesto en auto de 14 de marzo de 2023, donde se resolvió sobre la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22, HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93345f8b1c249e42dd90649a53ff445287eacced0912ef84592777ac63a6e638
Documento generado en 27/06/2023 10:24:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2022-00366

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso aportada por el apoderado de la entidad demandante, la cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO en proceso **EJECUTIVO** promovido por la **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **LUIS HERNANDO HERNANDEZ FUENTES y LUZ AIDA AMAZO RANGEL**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, póngase los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P. **OFÍCIESE**.

TERCERO: Ordénase el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandada.

CUARTO: Comuníquese al secuestre a fin de que se sirva entregar los bienes secuestrados a la persona que le fuera retenido en el momento de la diligencia, o para que los ponga a disposición del juzgado solicitante según fuere el caso. Así mismo, para que en el término improrrogable de diez (10) días rinda cuentas comprobadas de su administración.

QUINTO: Si existieren dineros, entréguese los mismos a favor de la parte demandada, o de quien tenga facultad para recibir en nombre de él. Líbrese oficio al Banco Agrario.

SEXTO: Sin costas.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 022</u>, HOY <u>28 DE JUNIO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cdæee39995755362fcbc10e16d9ce35a3355d318f9b4716a3f091c4a957b90a**

Documento generado en 27/06/2023 06:49:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2022 – 00370

1. Para todos los fines, téngase en cuenta que el demandado HERRERA CASTRO LAURA VANESSA, se notificó bajo las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien guardó silencio durante el término de traslado de la demanda.
2. Previo a seguir con el trámite normal del presente proceso, alléguese el certificado de tradición del inmueble perseguido dentro del presente asunto donde conste el registro de la medida de embargo decretada por este despacho judicial y así mismo deberá contener todas y cada una de las anotaciones del bien perseguido dentro de la presente acción, numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 022, HOY 28 DE JUNIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ab81d392b83edc8e6406f6cfab971a9c958b29922722f5db2a0101cda83d90**
Documento generado en 27/06/2023 08:35:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2022-00387

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”**

En este orden, y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

CONJUNTO RESIDENCIAL PORTÓN DE MALLORCA, a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **DANYER ALONSO RODRÍGUEZ MURCIA**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **18 de agosto de 2022** repuesto por auto de **11 de abril de 2023**.

El demandado **DANYER ALONSO RODRÍGUEZ MURCIA** fue notificado en la forma prevista en el **artículo octavo de la Ley 2213 de 2022**¹, y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **18 de agosto de 2022** repuesto por auto de **11 de abril de 2023**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

¹ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$200.000,00 M/CTE**. (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifiquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05804cf7fdca469c7512ce84c0829ec4991984e91ea0be74a5aafe10816f456**
Documento generado en 27/06/2023 10:24:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2022-00398

1. De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$23.842.423,47 M/Cte**, con corte /03/2023, por encontrarla ajustada a derecho.

2. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$1.122.500,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No. 022**,
HOY **28 DE JUNIO DE 2023**, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04372e6eb409a212f618754261b90bd3c17474c6caea79c3728153fd3d055199**

Documento generado en 27/06/2023 06:49:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2022-00409

Se tiene notificados al demandado **JULIO ALEXANDER MARTÍNEZ ARBELÁEZ**, por los trámites previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

Previo a continuar el trámite, la parte demandante dé cumplimiento a lo indicado en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, acreditando el embargo del vehículo identificado con placas **JMQ - 095**, esto es, aportando el respectivo Certificado de Libertad y Tradición.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22, HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76588d03ef366a9321ff4e53b172964fae5e3edad7aea27de917e482d60c1b71**
Documento generado en 27/06/2023 10:24:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2022-00432

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que en su literal señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos previstos en los artículos 307 422 del C.G.P., el despacho profirió mandamiento de pago el día **24 de noviembre de 2022**.

La demandada **IRLANDA YOHANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, se notificó personalmente bajo las previsiones de la Ley 2213 de 2022, conforme la constancia de la empresa de mensajería de fecha 28/03/2023, quien durante el término de traslado **NO CONTESTO LA DEMANDA, NI PROPUSO EXCEPCIÓN ALGUNA**.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el art. 440 del C.G.P., cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra **IRLANDA YOHANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del día **24 de noviembre de 2022**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALUÓ Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y liquídense. Señálese la suma de **\$1.500.000.00 M/cte.**, por concepto de

agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 - Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 022</u>, HOY <u>28 DE JUNIO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe5d2fe361cb352a305aa32182d7ce36353d8f39157a1af40a6cdbcb06e760**

Documento generado en 27/06/2023 08:35:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2022-0502

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico del demandado **YOBANY ENRIQUE PAEZ**, en la medida que a pesar de que se cuenta con constancia postal de acuse de recibido no hay constancia de que la demandada haya **aperturado el correo y/o lectura mensaje de datos**, por lo tanto, se ha desatendido con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, “*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*”

En este orden, no cuenta el mensaje remitido con la **confirmación de la apertura del correo electrónicos o lectura mensajes de datos.**

Por lo tanto, **SE REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que continúe con los trámites de notificación al demandado, conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P. Lo anterior, bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, *so pena de aplicar el desistimiento tácito.*

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 022, HOY 28 DE JUNIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc68e54dd14ddf389168f22d9abea791e2ed8ed045db77fdb6de3e156893eaf**
Documento generado en 27/06/2023 08:35:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2022-00520

Téngase por notificados personalmente a los demandados JAIRO ROA RIVERA con fecha 27 de marzo de 2023 y a la señora LUZ MYRIAM ROJAS LUENGAS el día 31 de marzo de 2023, quienes actúan en causa propia y oportunamente contestaron la demanda el día 11 de abril de 2023.

De las excepciones de mérito propuestas por los demandados, se corre traslado a la parte demandante, **por el término de DIEZ (10) días.**

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 022, HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3fd23978583379e3f5e77bee87bda22ea1f608947f61faac838b65b4d44c44**

Documento generado en 27/06/2023 08:35:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2022-00549

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”**

En este orden, y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

MONTACARGAS A.M. & M S.A.S., a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **LOGIMONTACARGAS MORALES S.A.S.**

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **8 de septiembre de 2022.**

La sociedad demandada **LOGIMONTACARGAS MORALES S.A.S.** fue notificada por los trámites previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **8 de septiembre de 2022.**

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de

\$3.100.000,00 M/CTE. (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22, HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253b8817ec7842c019fe2cf2a695de47c5021ac09bc06292104cb17530990f06**

Documento generado en 27/06/2023 10:24:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2022-00571

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada de la copropiedad demandante, que además cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. Declarar TERMINADO el proceso EJECUTIVO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE.**
- 3. A costa y a favor de la parte demandada, DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.
- 4. ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada.
- 5. Sin costas.**

¹ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22, HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84001e6e9894516baa300abe3fc4aa05126c8a6dabfaa1af1ce08c8c15d254a3**
Documento generado en 27/06/2023 10:24:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2022-00583

Toda vez, que la parte demandante realizó la notificación personal de que trate el artículo 291 del Código General del Proceso, respecto a la demandada **EDILIA RIAÑO SUAREZ**, la cual arrojó resultado positivo, debe proceder con la notificación por aviso de que trata el canon 292 de la misma norma.

Lo anterior, bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifiquese (2),

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22, HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c34fd06308bf076eb0ac2b1bb99e95bfb5ecdee04576ede0c7211b400aff6**

Documento generado en 27/06/2023 10:24:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2022 - 00610

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la parte demandante realizó la notificación personal de que trate el artículo 291 del Código General del Proceso, respecto a los demandados **JENNY ELIZABETH PANTOJA DIAZ DEL CASTILLO y LUIS ALFONSO SILVA CAMACHO**, la cual arrojó resultado positivo, por lo tanto, debe proceder con la notificación por aviso de que trata el canon 292 de la misma norma.

Lo anterior, bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 022,
HOY 28 DE JUNIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **081b74217ae5d46a9673ccd22ca4e64cabd6adf1110ae954ef12224a7a94995e**

Documento generado en 27/06/2023 08:35:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2022-00624

De conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

EL BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **RICARDO CORTES BOHORQUEZ Y ADRIANA MILENA SIERRA**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, **83, 94, 90, 422 y 468 del C.G.P.**, y **el título allegado, los exigidos en el art. 554 ibídem**, el despacho profirió mandamiento de pago el día **01 de diciembre de 2022**.

La demandada, se notificó, bajo las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien durante el término de traslado **NO CONTESTÓ LA DEMANDA NI PROPUSO NINGUNA EXCEPCIÓN DE MERITO**.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el **mandamiento de pago del día 01 de diciembre de 2022**.

SEGUNDO: ORDENAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número **50C-1897414** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- zona centro, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, el cual se encuentran debidamente embargados conforme respuesta de la entidad.

CUARTO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fijense como agencias en derecho en la suma de **(\$4.500.000 M/CTE)**, (numeral 4 artículo 5 del Acuerdo PSAA 16 – 10554).

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 022,
HOY 28 DE JUNIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 402e86392468fc3a868a62b47ea5bf8936fafdd0aff2c68f26f182568a7aa0fd

Documento generado en 27/06/2023 08:35:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2022-00638

De conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

EL BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **JENNY LEONOR CORTES BELTRÁN**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, **83, 94, 90, 422 y 468 del C.G.P.**, y el título allegado, los exigidos en el art. 554 ibídem, el despacho profirió mandamiento de pago el día 08 de septiembre de 2022.

La demandada, se notificó, bajo las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien durante el término de traslado **NO CONTESTÓ LA DEMANDA NI PROPUSO NINGUNA EXCEPCIÓN DE MERITO**.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el **mandamiento de pago del día 08 de septiembre de 2022**.

SEGUNDO: ORDENAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número **50C-1995852 Y 50C-1995465** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-zona centro, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, el cual se encuentran debidamente embargados conforme respuesta de la entidad.

CUARTO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fijense como agencias en derecho en la suma de

(\$4.500.000 M/CTE), (numeral 4 artículo 5 del Acuerdo PSAA 16 – 10554).

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 022, HOY <u>28 DE JUNIO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4902ec92f224d3763a18d392c26f1f3ec19b40c7b4061718544aea0df0a66e8d**
Documento generado en 27/06/2023 08:35:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2.023.

Proceso No. 2022-00640

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por **pago de las cuotas en mora**, aportada por la apoderada de la entidad demandante, el cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por **pago de las cuotas en mora**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en éste proceso. Librense los correspondientes oficios y tramítense de manera presencial.

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales, entréguese a la parte demandante, o a quien tenga facultades para recibir.

CUARTO: Si existiere **embargo de remanentes**, pónganse los mismos a disposición del Juzgado solicitante. **Ofíciase**

QUINTO: Por cuanto el expediente es electrónico, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO <u>No. 022</u>, HOY <u>28 DE JUNIO DE 2023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0582d26391ee2156a30cb72e28d6b05b0cf5d084463a50daf680e2278dbf4a40**
Documento generado en 27/06/2023 06:49:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2022-00678.

Teniendo en cuenta que la reforma de la demanda se presentó dentro de la oportunidad prevista en el inciso primero del artículo 93 del Código General del Proceso, el juzgado la ADMITE y en consecuencia se dispone lo siguiente:

ADMITASE la reforma de la demanda presentada por la parte actora, en cuanto a la aclaración de la pretensión segunda, la cual quedará de la siguiente manera:

Por los intereses moratorios sobre el saldo capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde el **14 de marzo de 2021** y hasta que la obligación sea satisfecha en su totalidad en cuantía de \$13.807.414,74 M/cte., con corte de 15 de septiembre y que sigan causando.

Notifíquese al demandado, la presente providencia junto con el auto que libró mandamiento de pago.

Bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P., se requiere al apoderado de la parte demandante deberá allegarse las diligencias de notificación efectiva a los demandados.

De igual manera deberá allegar el memorial de renuncia al poder, por cuanto el correo electrónico se allegó sin el adjunto.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 022</u>, HOY <u>28 DE JUNIO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **371e8d772bf6e2d8f5d9b413ab3b61b33042e4c2d494c9279d9f134072e60890**
Documento generado en 27/06/2023 08:35:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2022-00740.

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico de los demandados, en la medida que la CONSTANCIA POSTAL a pesar de contar con acuse de recibido, no cuenta con **apertura de correo y/o lectura de mensaje, por el demandado**, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, “*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*”

En este orden, no cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la **confirmación del recibo de los correos electrónicos o lectura mensajes de datos**, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, para que la notificación resulte valida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y **apertura del demandado o lectura de mensaje**, con certificación emitida por el originador del mensaje o por las **empresas de comunicación dispuestas para el efecto.**

Bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P., deberá la apoderado de la parte demandante, continuar con las diligencias de notificación al demandado conforme los artículos 291 y 292 ibídem, **a la dirección física.**

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 022,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6447062d584007ab26a6f35ccf4c682706a9a0718d6cb78843f18d1c7cc3b98a
Documento generado en 27/06/2023 08:35:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2022-00753

Mediante auto de 14 de marzo de 2023, y de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se le concedió a la parte demandante el término de treinta (30) días, para que diera impulso procesal al expediente en los términos allí enunciados.

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta.

Ahora bien, los incisos primero y segundo del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, disponen:

“(…)

Artículo 317. Desistimiento tácito.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.
(…)” (Negrillas del Despacho)

Conforme a la norma transcrita, y como quiera que la parte demandante no acreditó haber cumplido la carga impuesta por el Despacho en la providencia de 14 de marzo de 2023, es del caso declarar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

Primero: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: PROCÉDASE al levantamiento de las medidas cautelares decretadas o practicadas, si a ello hubiere lugar. Por Secretaría ofíciase.

Tercero: A costa y a favor de la parte demandante, DESGLÓSESE el documento aportado como base del proceso con la constancia de que terminó por desistiendo tácito.

Cuarto: Sin costas.

Quinto: ARCHIVAR definitivamente el expediente.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4915cffdfee18ccf10a3a9ecce7bfba33e6f1ce7b0b8d99e69b41be4f396683

Documento generado en 27/06/2023 10:24:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2022-00825

Teniendo en cuenta la respuesta emitida mediante oficio número 50C2023EE07815 de 17 de abril de 2023, por secretaría oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, para que de conformidad con el artículo 38 de la ley 3 de 1.991 que modifico al inciso segundo del artículo 60 de la ley 9 de 1989¹, proceda a inscribir la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliario número **50C – 1894336**, y comunicada mediante oficio número 340 de 23 de marzo de 2023, toda vez que, BANCO DAVIVIENDA S.A. funge como acreedor hipotecario para la adquisición del citado bien.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22, HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

¹ “El patrimonio de familia es embargable únicamente por las entidades que financien la construcción, adquisición, mejora o subdivisión de la vivienda”

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a7012378b2ee35cc825b1c0e9316d76f741b5d01020eae7cfe325324c2e04e**
Documento generado en 27/06/2023 10:24:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2022-00826

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que en su literal señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos previstos en los artículos 307 y 422 del C.G.P., el despacho profirió mandamiento de pago el día **06 de octubre de 2.022**.

El demandado **CONJUNTO RESERVA DE MALLORCA 3 PH.**, se notificó personalmente, según acta de notificación personal el día 31 de marzo de 2023, quien durante el término de traslado contestó la demanda, no obstante, no propuso ninguna **EXPCECIÓN DE MERITO**.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el art. 440 del C.G.P., cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra **CONJUNTO RESERVA DE MALLORCA 3 PH.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del día **06 de octubre de 2.022**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALUÓ Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y líquidense. Señálese la suma de **\$800.000.00** M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 - Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 022,
HOY 28 DE JUNIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817d6504196d116695777b456e49ed2ff794037c33e81b5073c3b83a888331ab**
Documento generado en 27/06/2023 08:34:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2022 – 00834

1. Para todos los fines, téngase en cuenta que los demandados ARGUELLES CUERVO JUAN CARLOS y VERONICA OSPINA SANCHEZ, se notificaron bajo las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., quienes guardaron silencio durante el término de traslado de la demanda.
2. Previo a seguir con el trámite normal del presente proceso, alléguese el certificado de tradición del inmueble perseguido dentro del presente asunto donde conste el registro de la medida de embargo decretada por este despacho judicial y así mismo deberá contener todas y cada una de las anotaciones del bien perseguido dentro de la presente acción, numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.
3. Por secretaría corrijase el oficio de embargo, conforme lo solicita la apoderada de la entidad demandante.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 022</u>, HOY <u>28 DE JUNIO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e84da8662e8000620ee8b3a14d4ae84ad6b5abe0b1ca239ecc144b9b9b32441**
Documento generado en 27/06/2023 08:34:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2022-00875

Se **RECONOCE** personería jurídica al abogado **MANUEL PEREIRO ROCHA**, como apoderada del demandado **LUIS JAVIER PARRA CHAVARRO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Conforme a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso¹, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado **LUIS JAVIER PARRA CHAVARRO**, por secretaría contabilice el término con que cuenta para contestar la demanda, desde el momento en que cobre firmeza el presente auto y una vez remitido el link del expediente al correo electrónico mpereiro@rincon-cuellar.com.

Se recuerda la parte demandante que, para ser escuchada en el proceso deben dar cumplimiento a lo reseñado en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que la demanda se fundamenta en la falta de pago de los cánones de arrendamiento.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22, HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

¹ Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88ec6322ee3d0f704477102ce3333f8f9ec891efd5aef7e6088d90d774a7ca2**
Documento generado en 27/06/2023 10:24:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2022-00929

Toda vez, que la parte demandante realizó la notificación personal de que trate el artículo 291 del Código General del Proceso, respecto al demandado **ENRIQUE FONSECA CAMARGO**, la cual arrojó resultado positivo, debe proceder con la notificación por aviso de que trata el canon 292 de la misma norma.

Lo anterior, bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22, HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b6085da32539b03bf46ab756926af33eea44cd6559e63eab5c5bf218c37bc1**

Documento generado en 27/06/2023 10:24:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2022-00933

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del acreedor garantizado **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, el Despacho,

RESUELVE

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD DE APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el automotor identificado con placas **JDQ - 812. OFÍCIESE**.
3. A costa y a favor de quien presentó la solicitud, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3fd36f3ce478463bb4117ea5d8023fa1de75ce8da00c9fe1cd7724612d2396**
Documento generado en 27/06/2023 10:24:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2022-00943

Por secretaría elabórese le oficio ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive del auto de 6 de octubre de 2022.

El trámite del oficio estará a cargo del parte demandante, por lo que se le requiere para que **bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso**, una vez expedido el oficio, proceda de conformidad.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22, HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3b70316dd939de461e3cf3343b57499e25fa8f32d698187967f9dd928417ba**
Documento generado en 27/06/2023 10:24:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2022 00954

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, consistente en la inclusión del demandado **DANIEL ENRIQUE BRAVO QUINTANILLA** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Estatuto Procesal, el Despacho.

RESUELVE:

NOMBRAR como Curador *Ad-litem* de **DANIEL ENRIQUE BRAVO QUINTANILLA**, al Abogado **LUIS VALDIMIR GARCÍA AMADOR** identificado con cédula de ciudadanía 79.987.601 y portador de la Tarjeta profesional número 174.395 del C.S. de la J.

Comuníquesele esta designación por el medio más expedito, para ello téngase en cuenta la dirección electrónica vladiazul@hotmail.com y el teléfono 320 - 4231613 y/o las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogado de confianza, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

Adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación, por lo que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, debe notificarse del auto admisorio de la demanda. Cumplido este término sin obtener respuesta se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C. G. P.).

Se señalan por concepto de gastos de curaduría la suma de \$350.000, que deberán ser cancelados por la parte actora, quien deberá acreditar ante el despacho su pago.

Se requiere a la parte actora para que comunique la designación al curador ad-litem y cancele la suma fijada como gastos. Lo anterior deberá acreditarlo en el término de cinco (5) días.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 022</u>, HOY <u>28 DE JUNIO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e4e9db50d8cd0544c4dd43a6354131e0c999fd77a0256a05ba7c45ed13a598**
Documento generado en 27/06/2023 08:34:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2022-01035

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”**

En este orden, y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCO CAJA SOCIAL S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **LUIS ANTONIO AGUILAR BUITRAGO**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **7 de febrero de 2023**.

El demandado **LUIS ANTONIO AGUILAR BUITRAGO**, fue notificado en la forma prevista en el **artículo octavo de la Ley 2213 de 2022**¹, y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **7 de febrero de 2023**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

¹ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$700.000,00 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad863c9d9d5e747cbbd75eb5211c35378771485f1ebebe0afa937a79fa034ace**
Documento generado en 27/06/2023 10:24:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2022-01075

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que proceda a acreditar los trámites de notificación a la sociedad demandada **BIOREFINERIA S.A.S.**

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22, HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654154108eb6f0e83c473be5c170e540aa2a8efebdd58ba8d91829da450c35dd**
Documento generado en 27/06/2023 10:24:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2022-01076

1. Para todos los fine, téngase en cuenta que el demandado MIGUEL ANGEL SILVA TORRES se notificó personalmente, conforme acta de notificación del 23 de marzo de 2023.
2. Tener por CONTESTADA oportunamente LA DEMANDA por parte del demandado MIGUEL ANGEL SILVA TORRES.
4. RECONOCER y tener a la Doctora ELVIRA RIAPIRA GALINDO como apoderada judicial de la precitado demandado, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.
- 3.De excepciones de mérito propuestas por la apoderada de la parte demandada, se corre traslado a la parte demandante, **por el término de DIEZ (10) días.**

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 022,
HOY JUNIO 28 DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4033f2cf18ca39fb59ea1c4116e104d9ec8e22209cdb3a20b8e92a2426b74af1
Documento generado en 27/06/2023 08:34:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2022-01079

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que proceda a acreditar los trámites de notificación al demandado **BASILIO YOMAYUSA ROJAS**.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22, HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9df8e26966f465ecb85ded1823deb50025647c55005edf16408b4468f327f2**
Documento generado en 27/06/2023 10:24:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2022-01092.

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico del demandado ON LOGISTICS OPERATOR S.A.S., por cuanto debe allegarse constancia de la empresa de mensajería que contenga **acuse de recibido, con apertura de correo y/o lectura de mensaje, por el demandado**, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, “*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*”

En este orden, no cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la **confirmación del recibo de los correos electrónicos o lectura mensajes de datos**, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, para que la notificación resulte válida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y **apertura del demandado o lectura de mensaje**, con certificación emitida por el originador del mensaje o por las **empresas de comunicación dispuestas para el efecto**.

Bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P., deberá la apoderada de la parte demandante, allegar la constancia de la empresa de mensajería, conforme lo anterior o continuar con las diligencias de notificación conforme los arts. 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 022,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f56101980a36fa0ba57a2f62a7920f7842b7bc0697205d8c35bc65e8ace44369
Documento generado en 27/06/2023 08:34:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2022-01136

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que en su literal señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos previstos en los artículos 307 y 422 del C.G.P., el despacho profirió mandamiento de pago el día **21 de febrero de 2.023**.

El demandado **FABIO NELSON CARDENAS MORENO**, se notificó bajo las previsiones de la Ley 2213 de 2022, conforme constancias de la empresa de mensajería (2023-03-07), quien durante el término de traslado la demandada **NO CONTESTO NI PROPUSO EXPCIONES DE MERITO**.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el art. 440 del C.G.P., cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra **FABIO NELSON CARDENAS MORENO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del día **21 de febrero de 2.023**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALUÓ Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y líquidense. Señálese la suma de **\$1.500.000.00** M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 -

Consejo Superior de la Judicatura).

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 022,
HOY 28 DE JUNIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0948b18e76603561c5b39c38b0dd98a7955af53fac9c8324ce9622ec77497a28**
Documento generado en 27/06/2023 08:34:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2022-01168.

1. Para todos los fines téngase en cuenta que el demandado FABIAN ANTONIO PUIN BERNAL, se notificó por conducta concluyente y CONTESTO OPORTUNAMENTE LA DEMANDA.
2. RECONOCER y tener al Doctor ENVER JORGE GRANADOS BERMEO como apoderado judicial del precitado demandado, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.
3. Por secretaría elabórese los oficios ordenados en el auto admisorio de la demanda y tramítense de manera presencial por el apoderado de la parte demandante.
4. Notifíquese por el medio más expedito al **DEFENSOR DE FAMILIA** adscrito a este Despacho (Comisarias de Familia de Mosquera – Reparto), para que se pronuncie sobre las pretensiones y hechos de la demanda en el término legal de tres (03) días, con el fin de que pida pruebas que considere convenientes.

5. Cumplido lo anterior, se pronunciará el despacho respecto a las excepciones propuestas por la parte demandada.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 022,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8dbe8048b1c0a6584c36aef43bf64428dffcb0695b5244d477d2f5d34b21d8ec

Documento generado en 27/06/2023 08:34:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2022-01183

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”**

En este orden, y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCO DE BOGOTA S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **NESTOR DANIEL MORENO LEON**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **3 de noviembre de 2022**.

El demandado **NESTOR DANIEL MORENO LEON** fue notificado por los trámites previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **3 de noviembre de 2022**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de

\$2.500.000,00 M/CTE. (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22, HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fef6679b88d6eaa6cef7831800f3845bd4ead10eb02dbe3a70b54743efe7e**
Documento generado en 27/06/2023 10:23:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2022-01186

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que en su literal señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos previstos en los artículos 307 y 422 del C.G.P., el despacho profirió mandamiento de pago el día **17 de noviembre de 2.022**.

El demandado **JOSÉ NEVARDO TORRES RODRIGUEZ**, se notificó bajo las previsiones de la Ley 2213 de 2022, conforme constancias de la empresa de mensajería (2023-03-14), quien durante el término de traslado la demandada **NO CONTESTO NI PROPUSO EXPCIONES DE MERITO**.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el art. 440 del C.G.P., cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra **JOSÉ NEVARDO TORRES RODRIGUEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del día **17 de noviembre de 2.022**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALUÓ Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y

liquídense. Señálese la suma de **\$3.500.000.00** M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 - Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 022</u>, HOY <u>28 DE JUNIO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ac5a74b69ab8930b1b995a0c31a980de680af7059566e1e875a75f9b1d2a3d**

Documento generado en 27/06/2023 08:34:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023

Proceso No. 2022-01258

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada de la entidad demandante, y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado dispone:

DECLARAR terminado **LA SOLICITUD DE GARANTIA MOBILIARIA** promovido por **BANCO FINANDINA S.A.** contra **LUIS ALEJANDRO CARDENAS RODRIGUEZ, por captura del vehículo.**

- ORDENAR el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el automotor identificado con placas **FVP-704**, librese oficio y tramítese de manera presencial por el interesado.
- Oficiese al PARQUEADERO para que realice la entrega inmediata del vehículo.
- Cumplido lo anterior archívese el expediente.
- Déjense las constancias del caso.
- Sin costas

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 022, HOY 28 DE JUNIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ece849a03d8b486fda3b4e16e59800fa4007a0d23367ab7916a4b052d0bac7**
Documento generado en 27/06/2023 08:34:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2022-01328

1. Para todos los fines, téngase en cuenta que la demandada ALBA YASMIN LOPEZ CADENA se notificó bajo las previsiones de la Ley 2213 de 2022, el día 08 de marzo de 2023, conforme obra en constancia de la empresa de mensajería, allegada por el apoderado de la parte demandante.

2. Para todos los fines, téngase en cuenta que la demandada contesto oportunamente la demanda, sin proponer excepciones de mérito.

3. RECHAZAR DE PLANO EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por la demandada **ALBA YASMIN LOPEZ CADENA, por extemporáneo**, téngase en cuenta que la recurrente allegó el recurso el día 17 de marzo de 2023, verificándose que el término para ello venció el día 13 de marzo de 2023, cuando la oportunidad había fenecido. (Artículo 318 del Código General del Proceso)¹.

4. Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que en su literal señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos previstos en los artículos 307 y 422 del C.G.P., el despacho profirió mandamiento de pago el día **15 de diciembre de 2.022**.

La demandada **ALBA YASMIN LOPEZ CADENA**, se notificó bajo las previsiones de la Ley 2213 de 2022, conforme constancias de la empresa de mensajería (2023-03-08), quien durante el término de traslado la demandada **NO PROPUSO EXPCIONES DE MERITO**.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el art. 440 del C.G.P., cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera,

¹ El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso **deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto.**

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra **ALBA YASMIN LOPEZ CADENA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del día **15 de diciembre de 2.022**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALUÓ Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y liquídense. Señálese la suma de **\$3.000.000.00** M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 - Consejo Superior de la Judicatura).

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22,
HOY 28 DE JUNIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982c57ea3098efbf1c316b7d97d8972d1bdfa3656a558a57688842226741fb1f**

Documento generado en 27/06/2023 08:34:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2022-01399

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el 3 de mayo de 2023, el demandado **ROBINSON DANIEL RINCON JIMENEZ** se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en este asunto, y dentro su oportunidad contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito.

Con todo, se requiere al demandado **ROBINSON DANIEL RINCON JIMENEZ**, para que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, acredite su calidad de abogado, o en caso contrario nombre un apoderado que lo represente de conformidad con el numeral 2 del artículo 28 del Decreto No. 196 de 1971.

Lo anterior teniendo en cuenta que se trata de un proceso de menor cuantía.

En firme este proveído, ingrese el expediente al Despacho.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22, HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2089fdf2890858d8e1f68819f61d6f98e4e27059d354e0307094c18def9658**
Documento generado en 27/06/2023 10:23:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2022-01415

I. ASUNTO

BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE DADO EN TENENCIA** contra la sociedad **ARTE Y AMBIENTE CONSTRUCTORA S.A.S.**, respecto al vehículo identificado con placa **RGP - 583**, materia del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No. 188062**.

La demanda se admitió mediante auto de 28 de 2023, ordenando la notificación y traslado al extremo pasivo de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

La sociedad demanda **ARTE Y AMBIENTE CONSTRUCTORA S.A.S.** en la forma prevista en el **artículo octavo de la Ley 2213 de 2022**¹, y dentro de su oportunidad legal guardó silencio, y dentro de la oportunidad legal, por intermedio de su Representante Legal, se allanó a las pretensiones de la demanda en los términos del artículo 98 del Código General del Proceso².

II. CONSIDERACIONES

Se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado o causa formal que impida el pronunciamiento de fondo. La parte actora invocó como causal de restitución del bien mueble la falta en el pago de los cánones de arrendamiento, causal que no fue desvirtuada por la parte demandada.

Como se allegó con la demandada el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No. 188062**, en la forma prevista en el artículo 385 del Código General del Proceso, documento que no fue controvertido, y toda vez que no ha estimado el Despacho necesario practicar pruebas de oficio, se entra a resolver la instancia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

III. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No. 188062** suscrito entre el **BANCOLOMBIA S.A.** y la señora la sociedad **ARTE Y AMBIENTE**

¹ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

² En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido. Sin embargo, el juez podrá rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude, colusión o cualquier otra situación similar.

CONSTRUCTORA S.A.S., respecto al vehículo identificado con placa **RGF - 583**, materia del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No. 188062**.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar a la parte demandada la Restitución del bien mueble objeto del presente proceso, a favor de la parte demandante dentro de los **diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.**

En caso de no darse la entrega dentro del término previamente señalado, de conformidad con el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y la y la Circular No. PCSJC 17 – 10 de 9 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar la diligencia, se **COMISIONARÁ** con amplias facultades al Alcalde Municipal y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia.

TERCERO: Se condena en COSTAS a la parte demandada en el presente proceso. Tásense. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000.00** M/CTE (numeral 1 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82df4323c4d299dfb11e1626c0d1f26087c2634a2e5f6a562024b414a88d091f**
Documento generado en 27/06/2023 10:23:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2022-01421

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por el apoderado demandante, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.** Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.
- 2. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.
- 3.** A costa y a favor de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción, dejando constancia que la obligación y el gravamen hipotecario continúan vigentes.
- 4. ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandante.
- 5.** Sin costas.

¹ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22, HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99019fd7601fd8aa5213f7d8dbe5a4780fc4819a3dd8b0f40e5c4bc0cebf03a7**
Documento generado en 27/06/2023 10:23:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2022-01429

Se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA CENTRO**, mediante oficio ORIPBZC 50C 2023EE07104 de 14 de abril de 2023, donde informa que, procedió a inscribir el embargo decretado en este proceso sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50C-1470604**.

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico de la demandada **ANA SILVIA PEDRAZA**, en la medida que no cuenta con acuse de recibido, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, *“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.** En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”*

En este orden, no cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la **confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, para que la notificación resulte valida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y apertura del demandado, con certificación emitida por el originador del mensaje o por las empresas de comunicación dispuestas para el efecto.

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que proceda a acreditar los trámites de notificación a la demandada ANA SILVIA PEDRAZA.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22, HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a981690c638bd8e1663b4a1f5fe8bc8edf911b9ea9b612a5dbcf14ec79d45408**
Documento generado en 27/06/2023 10:23:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2022-01441

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que proceda a acreditar los trámites de notificación a los demandados **MARIA DEL CARMEN GÓMEZ GOMEZ y ALEJANDRO GONZÁLEZ SUSATAMA**.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22, HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02641212e6a8bf9a29cd99f412af52d7e78c4372c48972a37cb19caff5cc227a**
Documento generado en 27/06/2023 10:23:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2022-01450.

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico del demandado **JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ DAZA**, en la medida que la CONSTANCIA POSTAL a pesar de contar con acuse de recibido, no cuenta con **apertura de correo y/o lectura de mensaje**, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, “*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.** En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*”

En este orden, no cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la **confirmación del recibo de los correos electrónicos o lectura mensajes de datos**, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, para que la notificación resulte valida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y **apertura del demandado o lectura de mensaje**, con certificación emitida por el originador del mensaje o por las **empresas de comunicación dispuestas para el efecto.**

Bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P., deberá el apoderado de la parte demandante, continuar con las diligencias de notificación a los demandados conforme los artículos 291 y 292 ibídem.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 022</u>, HOY <u>28 DE JUNIO DE 2023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3c97c7ed29f55b81e75a77147a2defa1cd84a8335a70b47c4043c83d1f8866**

Documento generado en 27/06/2023 08:35:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2023-00037

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el 25 de abril de 2023, la demandada **ANA PATRICIA GUZMAN ALTAMIRANDA** se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en este asunto, y dentro su oportunidad procesal guardó silencio.

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el demandado **JORGE EDWIN GONZALEZ LOPEZ**, fue notificado por los trámites previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y dentro su oportunidad procesal guardó silencio.

Previo a continuar con el trámite, teniendo en cuenta la respuesta emitida mediante oficio número 50C2023EE07200 de 17 de abril de 2023, por secretaría oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, para que de conformidad con el artículo 38 de la ley 3 de 1.991 que modifico al inciso segundo del artículo 60 de la ley 9 de 1989¹, proceda a inscribir la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliario número **50C-1831484**, y comunicada mediante oficio número 337 de 16 de marzo de 2023, toda vez que, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA

¹ “El patrimonio de familia es embargable únicamente por las entidades que financien la construcción, adquisición, mejora o subdivisión de la vivienda”

COLOMBIA funge como acreedor hipotecario para la adquisición del citado bien.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22, HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6468a1dc020aa2573f28ac15ffb68c8bf95be6e495d0d4eb67ce59236b0a0a**
Documento generado en 27/06/2023 10:23:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2023-00085

En atención a la solicitud elevada por la apoderada demandante, y de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. AUTORIZAR** el retiro de la demanda.
- Se dispone el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50 C - 1735134**.
- 3. DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c5711d4ba596c980f30aed3496595438f5d64abf699fe45893e32bf93081b0**
Documento generado en 27/06/2023 10:23:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2023-00095

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por el apoderado de la copropiedad demandante, que además cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.
3. A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.
4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada.
5. Sin costas.

¹ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o **de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4af996908162e8e3a4a5f4000c54761628bdea318e266203f84c3cd894b77d00

Documento generado en 27/06/2023 10:23:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2023-00101

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por el apoderado demandante, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. Declarar TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
- 2. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE.**
- 3. A costa y a favor de la parte demandante, DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción, dejando constancia que la obligación y el gravamen hipotecario continúan vigentes.
- 4. ENTREGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandante.
- 5. Sin costas.**

¹ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o **de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22, HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc57b0af8b51a6f544978c3f1bcee2382141373b82954ee7187de834c5c44e7c**
Documento generado en 27/06/2023 10:23:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2023-00187

Conforme a lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso¹, se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada **MONICA VERA BUITRAGO** del auto de 14 de marzo de 2023, por el que se libró mandamiento de pago en su contra.

De conformidad con el artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso², en atención a la solicitud elevada por las partes del presente litigio, se dispone la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO** por el término de **TRES (3) MESES**, contados desde 18 de mayo de 2023, fecha en que se radicó la petición.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22, HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

¹ Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

² Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecbf0cfb824f8d47488945c3e343913e2dabf6839149078f0612d47552d0d040**
Documento generado en 27/06/2023 10:23:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2023-00198

En atención al escrito allegado al correo electrónico del juzgado, por las partes integrantes de la Litis, el Despacho,

RESUELVE

1. Conforme a lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente a la demandada **DIANA CONSUELO ROJAS OSPINA**.
2. De conformidad con el artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso¹, en atención a la solicitud de las partes, se dispone la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO**, por el término de siete (07) meses. **Por secretaría contrólese el término.**

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 022,
HOY 28 DE JUNIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9899c886b94f9367d5256969f34d9e773b9d7f7c41fff9392439ffbeaafa3448
Documento generado en 27/06/2023 08:35:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2023-00341

En atención a la solicitud elevada por el apoderado demandante, y de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. AUTORIZAR** el retiro de la demanda.
- 2. DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22, HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a757d0613603ed4c95c8dc419fef56ea7a2a3517784d9d73f4ae3f8fa528bbd**
Documento generado en 27/06/2023 10:23:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2023-00669

De conformidad al artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

Aporte los anexos que anunció en el libelo introductor, a saber,

1. Poder que me ha conferido el apoderado general del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en los términos del Art. 5° del Ley 2213 de 2022.
2. Constancia de la remisión del poder como mensaje de datos en cumplimiento al Ley 2213 de 2022.
3. Certificado del Consejo Superior de la Judicatura sobre el Registro Nacional de Abogados de la apoderada, domicilio profesional y correos electrónicos inscritos.
4. Certificado de la Cámara de Comercio, que acredita la existencia y representación legal del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
5. Certificado de la Superintendencia Financiera sobre la existencia y Representación legal del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
6. Copia de la escritura pública No. 2028 del 4 de Febrero de 2020 otorgado en la Notaria 72 del Circulo de Bogotá D.C.
7. Constancia de vigencia de la escritura pública No. 2028.
8. ORIGINAL del DOCUMENTO DE PAGARÉ No. 5009144239/9602287576 suscrito el 21/08/2018 junto con la carta de instrucciones para diligenciar el pagaré en blanco. (El cual se encuentra bajo mi poder y/o custodia).
9. Consulta de deuda, consulta de movimiento de préstamo y situación actual del préstamo No. 0013-0344-9-4-9602287576

10. Consulta tarjeta de crédito y medios de pago de la operación No. 00130158675009144239 11) Formulario de solicitud de vinculación y contratación de productos.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 022,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11144707e64298290193e9553689d97869fddd402e4da052b640e62026283363**

Documento generado en 27/06/2023 10:23:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2023-00706

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 y 467 del Código General del Proceso y los Títulos Valores, los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago Ejecutivo Para La Efectividad Real de Mínima Cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra NIÑO JOSÉ HEBER Y FILOMENA DE JESUS VALERO VERGARA, por los siguientes conceptos:

1. Por la cantidad de 91378,3200 Unidades de Valor Real (UVR), y que a la fecha 20/abril/2023 fecha en la cual se liquidada la presente demanda, equivale a la suma de \$31.227.243,29 M/CTE. Teniendo en cuenta que los demandados se encuentran en mora en el pago de las obligaciones, se configura lo pactado por las partes en el pagaré.
2. Por concepto de los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa del 14,25% % anual efectivo dentro de los límites fijados por la resolución externa No 08 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República y con plena observancia de lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-955 de 2000, calculados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que su pago se efectúe en totalidad.
3. Por la cantidad de 8189,0786 Unidades de Valor Real UVR, como cuotas de capital de amortización vencidas, las cuales al día de la presentación la demanda equivalen a \$2.795.579,46 pesos, conforme se discrimina en la demanda.
4. Por los intereses moratorios, sobre las cuotas de capital de amortización descritas en la pretensión anterior, a la tasa del 14,25% % anual efectivo expresado en el numeral 3 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, calculados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas descritas en el numeral tercero y hasta que su pago se efectúe en su totalidad.
5. Por los intereses de plazo causados y no pagados, los cuales equivalen a la fecha de presentación de la demanda a \$1.560.476,91 pesos, conforme se discrimina en la demanda.
6. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del inmueble hipotecado identificado con Matrícula inmobiliaria No.**50C-1766682** de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS RESPECTIVA. Oficiese a la autoridad registral citada y tramítese el oficio de manera presencial.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibídem) o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Reconocer a la abogada GLORIA JUDITH SANTANA RODRIGUEZ como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 022,
HOY 28 DE JUNIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a718c3da12edea583b930226abee0b98d85b1646fb4ac2047f4ad419251356ba**
Documento generado en 27/06/2023 01:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2.023.

Proceso No. 2023-00712

En atención a que se no ha dado cumplimiento a los dos correos electrónicos remitidos por Secretaría a la parte demandante, para que allegue la demanda y anexos para proceder a la calificar de la presente demanda de restitución, el juzgado dispone:

Archívese las presentes diligencias, dejando las constancias del caso.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 022,
HOY 28 DE JUNIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **467def2072c3308ec4a0fcbaadb874204c02ea331f832ea88ce92f9ee5591c31**

Documento generado en 27/06/2023 01:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2023-00736

Se encuentra el presente proceso al Despacho para su correspondiente calificación, no obstante, se pudo evidenciar que dentro de la misma obra solicitud de retiro de la demanda y en atención a que se dan los presupuestos del art. 92 del C. G. P., el Despacho;

Dispone:

Autorizar el retiro de la demanda por parte del demandante.

No se hace necesaria la devolución en físico de la demanda y sus anexos, lo anterior por cuanto la misma fue presentada en formato PDF y remitida a la dirección electrónica de este Despacho.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 022, HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e36676b56441c9b95dbe87f1979c352590533e3d29779eb31e97be39533a98f**
Documento generado en 27/06/2023 01:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2023-00737

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- . Aclare lo pretendido en la pretensión dos (2), no se vislumbra valor del capital acelerado a ejecutar.
- . Allegue copia digital legible del certificado de representación legal de la entidad **HEVARAN S.A.S.**

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 022,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15b2005ee2773937b1695c690cb102f4297d2e11ebc91f0ecc4e2388ab9379e3
Documento generado en 27/06/2023 01:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2023-00738

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda previas las siguientes consideraciones:

La competencia, como es sabido, es determinada por varios factores, contándose entre ellos el territorial.

El artículo 28 del C.G.P., establece las pautas de la competencia territorial y en su numeral 1°, impone como regla general que el conocimiento de los asuntos contenciosos corresponde al juez del domicilio del demandado.

Por su parte, el numeral 3° del mencionado artículo, establece que, en los procesos originados en un negocio jurídico o que se involucren títulos ejecutivos, también sería competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

En el caso bajo estudio, se tiene que, del contrato de compraventa allegado, por ningún lado se desprende que la obligación deba ser cumplida en el municipio de Mosquera Cundinamarca, de forma que, la competencia que se registrará es la general que dispone el numeral 1° de la norma citada.

Por tales razones, en aplicación del art. 90 del C.G.P., se rechazará de plano la demanda y se ordenará remitirla al Juez competente de conformidad a la regla de competencia territorial para procesos en contra de persona natural, esto es, al Juez Civil Municipal de Funza Cundinamarca, reparto, en virtud del domicilio principal de la demandada.

Por la razón expuesta, el Despacho;

Dispone:

Primero. Rechazar de plano la presente demanda por competencia, factor territorial.

Segundo. Remitir el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Funza Cundinamarca - reparto, para lo de su cargo.

Por Secretaría, proceda de conformidad mediante oficio dirigido al Juzgado en mención.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 022,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7767ac9f59c57fa049077b716a37aacba3ed3367c3a2cb9465d34810e5951f**

Documento generado en 27/06/2023 01:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2023-00739

La demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, en su calidad de cesionaria del **BANCO CAJA SOCIAL**, contra, **JUAN JOSÉ ZAMBRANO ALMONACID**, por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la cantidad de 383.737,2729 unidades de valor real U.V.R., equivalentes al 27 de abril de 2023, correspondientes a la suma de \$131.456.762,45, por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagare No. 132209244989, que obra en el plenario.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, a la tasa de interés convenida, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, sin que la tasa de interés sobrepase la tasa máxima legal.
- 3.- Por la cantidad de 8319,0013 unidades de valor real U.V.R., correspondientes a la suma de \$2.725.005,19, por concepto del capital de 7 cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda.
- 4.- Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas en mora indicado en el numeral anterior, a la tasa convenida, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se efectuó el pago de las mismas, sin que sobrepase la tasa máxima legal.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Decretar el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad del demandado y objeto de hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es 50C-1982193, por secretaría, ofíciase al Registrador respectivo.

Una vez se allegue la inscripción del embargo del bien inmueble descrito en el numeral anterior, se ordenará su secuestro.

Cuarto. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole

traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a **FANNY ESTHER VILLAMIL RODRÍGUEZ**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 022,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e26a9359517444a471f030263e7458a1a381a4d334c8bd587f94ab9e43903fa**

Documento generado en 27/06/2023 01:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2023-00740

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- Allegue copia digital del certificado de representación legal de la entidad demandante.
- Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.
- acredite el envío físico de la demanda a la entidad demandada, de conformidad con lo previsto en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.
- acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 022,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c612c054f517285d69f56cdfc744f36b2890cb6d6717b7b34064b91f7f2eec1e**
Documento generado en 27/06/2023 01:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2023-00741

Se encuentra el presente proceso al Despacho para su correspondiente calificación, no obstante, se pudo evidenciar que dentro de la misma obra solicitud de retiro de la demanda y en atención a que se dan los presupuestos del art. 92 del C. G. P., el Despacho;

Dispone:

Autorizar el retiro de la demanda por parte del demandante.

No se hace necesaria la devolución en físico de la demanda y sus anexos, lo anterior por cuanto la misma fue presentada en formato PDF y remitida a la dirección electrónica de este Despacho.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 022, HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e48d6955a02e58d3bab9b6ce4e6e816025bb653d299de100aa575a5c516be1d0**

Documento generado en 27/06/2023 01:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2023-00742

La demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, contra, **DIEGO FIDEL FORERO** y **DARLENY SUAREZ MARTÍNEZ**.

1.- Por la cantidad de 120.161,88 unidades de valor real U.V.R., equivalentes al 24 de abril de 2023, correspondientes a la suma de \$41.120.596,95 M/Cte, por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagare No. 15691, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, liquidados desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al artículo. 884 del Código de Comercio.

3.- Por la cantidad de 6.166,28 unidades de valor real U.V.R., equivalentes al 24 de abril de 2023, correspondientes a la suma de \$2.110.162,68 M/Cte por concepto del capital de ocho (8) cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda.

4.- Por los intereses moratorios sobre los valores indicados en el numeral anterior, desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las cuotas y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al artículo. 884 del Código de Comercio.

5.- Por la suma de \$2.162.178,60 M/Cte., por concepto de intereses de plazo de las cuotas en mora, liquidados a la tasa de interés pactada, conforme la discriminación efectuada en la demanda.

5.- Por la suma de \$308.560,49 M/Cte., por concepto de seguros, conforme la discriminación efectuada en la demanda.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Decretar el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de los demandados y objeto de hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es 50C-1901788, por secretaria, ofíciase al Registrador respectivo.

Una vez se allegue la inscripción del embargo del bien inmueble descrito en el numeral anterior, se ordenará su secuestro.

Cuarto. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA**, quien actúa por intermedio de la abogada **ANGIE MELISA GARNICA MERCADO**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 022,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 878dab829428b969ca181b43a0ad7d56e8d215bcb3b6a1049102bd73cf230fba
Documento generado en 27/06/2023 01:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2023-00743

Conforme a lo pedido y con sustento en lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013, Núm. 2° del art. 2.2.2.4.2.3 y Núm. 3° del art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, se

Dispone:

Primero. Admitase el presente trámite de aprehensión y entrega de bien mueble, promovido por el **BANCO DE BOGOTÁ**, a través de apoderado judicial contra, **ÁLVARO ESTEBAN RIAÑO CARVAJAL**, toda vez que, la solicitud reúne los requisitos contemplados en la Ley 1676 de 2013.

Segundo. Ordenar la aprehensión del vehículo automotor, identificado con placa **ZZV909**, de propiedad de **ÁLVARO ESTEBAN RIAÑO CARVAJAL**.

Tercero. Por secretaria, oficiase a la SIJIN sección automotores, para que proceda a su inmovilización y ponga el vehículo a disposición del acreedor garantizado **BANCO DE BOGOTÁ**, en cualquiera de los parqueaderos relacionados en el escrito de demanda.

Cuarto. Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad designada, remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho.

Quinto. Reconocer personería jurídica a **JORGE PORTILLO FONSECA**, como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y efectos del memorial poder obrante en el expediente.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 022,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 718a6dc4bd4305a7af7b3139acaaed9445a4a2f80b66a7e72066a5f628744448
Documento generado en 27/06/2023 01:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2023-00744

Ingresa al Despacho la presente solicitud de pago directo – garantía mobiliaria, formulada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de **KAREN MELIPSA DUQUE TRIANA**.

Una vez revisado el escrito inicial de la presente solicitud, considera esta Juzgadora que carece de competencia para conocer del mismo, de acuerdo a las siguientes apreciaciones:

Tenemos que, el contrato de garantía mobiliaria suscrito entre los extremos procesales, se realizó y fue suscrito en Cajicá Cundinamarca.

Así mismo, la dirección de notificación de la deudora y aquí demandada Sra. **KAREN MELIPSA DUQUE TRIANA**, es la TV 8 No. 9-55 T. 5, Apto. 201, de Cajicá Cundinamarca.

Igualmente, en el requerimiento enviado a la deudora para el cumplimiento del contrato, se hizo en una dirección distinta a la indicada en el contrato de garantía mobiliaria por la Sra. **KAREN MELIPSA DUQUE TRIANA**, esto es, CL 12 SUR # 10 E 57 de la ciudad de JAMUNDI.

Dentro del contrato de garantía mobiliaria, particularmente en la cláusula cuarta, se convino que el lugar de permanencia del bien habitualmente será TV 8 No. 9-55 T. 5, Apto. 201, de Cajicá Cundinamarca, determinándose entonces por parte de este Despacho, como un argumento adicional, que la competencia para conocer de este proceso, no es propia del Juzgado que presido.

Finalmente, dentro de los hechos expuestos en la demanda, no se indica por parte de la apoderada solicitante, que el bien mueble se encuentra asentado en el municipio de Mosquera Cundinamarca, que permita establecer la competencia de este Despacho, para ordenar la aprehensión del vehículo.

De lo anotado anteriormente, considera el Despacho que carece de competencia territorial para tramitar la solicitud de pago directo – garantía mobiliaria presentada, por cuanto en términos de la providencia proferida por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil dentro del radicado 11001-02-03-000-2018-00320-00, señaló lo siguiente:

“Hasta este punto queda despejado que el procedimiento de «aprehensión y entrega del bien» está asignado al funcionario civil del orden municipal, pero quedando un margen de duda si para el efecto prima la regla de ejercicio de derechos reales o la indicada en caso de que «diligencias especiales», sin que encaje el supuesto en forma exacta en alguna de ellas, por lo que, para colmar tal vacío es preciso acudir a situaciones análogas, en virtud del artículo 12 del Código General del Proceso.

En ese laborio fluye que el contexto más próximo y parecido al que regulan los artículos 57 y 60 de la ley 1676 de 2013 es el previsto en el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso, en tanto allí se instituye, se itera, el criterio según el cual la asignación se determina por la ubicación de los bienes, cuando la acción abrigue «derechos reales».”

Por lo anterior, se concluye que, no es competencia de este Juzgado conocer de la presente solicitud, en virtud del factor territorial, atendiendo a lo ya enunciado.

Siendo así, la idoneidad para conocer de la presente controversia, radica en los Juzgados Civiles y/o Promiscuos Municipales de Cajicá Cundinamarca – reparto, disponiéndose el envío de las presentes diligencias, para su conocimiento y fines pertinentes.

Por las razones expuestas, se;

Dispone:

1. Rechazar de plano la presente demanda por falta de competencia, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

2. Envíese en forma inmediata el presente diligenciamiento a los Juzgados Civiles y/o Promiscuos Municipales de Cajicá Cundinamarca – reparto, para su conocimiento y demás fines, dejándose la respectiva constancia de su salida.

Por secretaria, oficiese, a fin de remitir la demanda y sus anexos.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 022, HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44685b95b873cae939dd820a5ba27c160f8d22f35ca28d62981fb5703b11b9f**
Documento generado en 27/06/2023 01:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2023-00745

Se encuentra el presente asunto para su respectiva calificación, no obstante, al verificar la documentación, escrito de demanda, anexos, hechos, pretensiones y partes procesales se puede evidenciar que, corresponde al mismo expediente que se encuentra con el radicado número 2023-00744.

En razón a que, el expediente No. 2023-00744, ya fue calificado, surge improcedente seguir adelante con las actuaciones del radicado de la referencia, por tal motivo se ordenará el archivo digital del presente asunto.

Por secretaria, procédase de conformidad dejando las constancias a que haya lugar, aclarando a la parte demandante que, lo solicitado se seguirá tramitando bajo el radicado No. 2023-00744.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 022,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0532464cd6cd7bceec9ab664a446e39991854548aafabf17101a9e3d4504e**
Documento generado en 27/06/2023 01:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2023-00746

La demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P y el título valor (pagaré), los establecidos en el art. 709 a 711 del Código de Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra, **DIANA CONSUELO ROJAS OSPINA**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$67.650.501 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagare No. 3830092922, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde el día 11 de febrero de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al art. 884 del Código Comercio.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a **CLAUDIA VICTORIA GUTIÉRREZ ARENAS**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 022,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d5d5c28ee71e92ccd9c33f4e25693aeef4f8b1682bcfdb5d02d34d6ba848c4**

Documento generado en 27/06/2023 01:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2023-00747

La demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P y el título valor (pagaré), los establecidos en el art. 709 a 711 del Código de Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra, **YEIZMY VIVIANA INFANTE VARGAS**, por los siguientes conceptos:

Pagare No. 1380088322

1.- Por la suma de \$22.411.318 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagare No. 1380088322, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde el día 09 de diciembre de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al art. 884 del Código Comercio.

Pagare de fecha 07 de febrero de 2011

1.- Por la suma de \$22.824.228 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagare que obra en el plenario.

2.- Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde el día 20 de diciembre de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al art. 884 del Código Comercio.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 022,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91ec8abb557c30fc8ba742d80da6746a75461430535a91d6648e3614ee4097c**

Documento generado en 27/06/2023 01:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2023-00748

La demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P y el título valor (pagaré), los establecidos en el art. 709 a 711 del Código de Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, contra, **ESTEBAN LEOVIGILDO LUNA DÍAZ**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$67.506.472.2 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagare No. 000050000682218, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde el día 31 de diciembre de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al art. 884 del Código Comercio.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 022,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aff2dcd2cac320574f87982ad3a8c2caefe0b2c54893806d2f8a10c2d8d736d**

Documento generado en 27/06/2023 01:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2023-00749

La demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en calidad de cesionario de **CREDIFAMILIA C.F.S.A.**, contra, **DERLY YOLIMA BERNAL**.

1.- Por la cantidad de 116819 unidades de valor real U.V.R., correspondientes a la suma de \$40.032.586 M/Cte., por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagare No. 15959, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, liquidados desde el día 29 de abril de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al artículo. 884 del Código de Comercio.

3.- Por la cantidad de 6.615.23 unidades de valor real U.V.R., correspondientes a la suma de \$1.326.089 M/Cte., por concepto del capital de ocho (8) cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda.

4.- Por los intereses moratorios sobre los valores indicados en el numeral anterior, desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las cuotas y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al artículo. 884 del Código de Comercio.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Decretar el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada y objeto de hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es 50C-1924817, por secretaria, oficiesse al Registrador respectivo.

Una vez se allegue la inscripción del embargo del bien inmueble descrito en el numeral anterior, se ordenará su secuestro.

Cuarto. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a **ÁNGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 022,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66eb1538a14c4935e47f362a548207b891a9ed854b2b39e205a5a134d9f75ff**
Documento generado en 27/06/2023 01:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2023-00750

La demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, contra, **HUMBERTO ARENAS RAMÍREZ** y **GLORIA ESTELLA BELLO SÁNCHEZ**.

1.- Por la cantidad de 70,007.72 unidades de valor real U.V.R., equivalentes al 11 de abril de 2023, correspondientes a la suma de \$23.831.845,17 M/Cte., por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagare No. 7709, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, liquidados desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al artículo. 884 del Código de Comercio.

3.- Por la cantidad de 2827,99 unidades de valor real U.V.R., equivalentes al 11 de abril de 2023, correspondientes a la suma de \$940.170 M/Cte., por concepto del capital de cuatro (4) cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda.

4.- Por los intereses moratorios sobre los valores indicados en el numeral anterior, desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las cuotas y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al artículo. 884 del Código de Comercio.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Decretar el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de los demandados y objeto de hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es 50C-1885269, por secretaria, ofíciase al Registrador respectivo.

Una vez se allegue la inscripción del embargo del bien inmueble descrito en el numeral anterior, se ordenará su secuestro.

Cuarto. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 022,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 059846bb72acd5ddf666d7e8d0e6977e9b70798a6d233b1b1b079df006163e73
Documento generado en 27/06/2023 01:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2023-00751

Procede este despacho judicial a resolver sobre la admisibilidad o rechazo de la demanda laboral instaurada por el abogado **GIANNI RIVERA CORREA**, contra, **INSTRUMENTACIÓN Y MONTAJES ELÉCTRICOS S.A.S, INSTRUMELECT.**

Consideraciones

Para determinar la competencia en este asunto, el artículo 5° del Código de Procedimiento Laboral, que consagra que esta se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

Por su parte el artículo 12 ibídem, subrogado por la Ley 11 de 1984, art. 25, modificado a su vez por la Ley 712 de 2001, art. 9° establece:

"Los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo legal mensual vigente más alto vigente y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral del circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil"

Como bien puede precisarse, el demandante ha instaurado demanda laboral para que, previos los trámites de un proceso ejecutivo laboral de primera instancia se desate todo lo concerniente a una deuda por concepto de honorarios dejados de pagar por la entidad demandada en su calidad de empleador.

Quiere decir lo anterior que, el asunto de autos por su naturaleza le corresponde al Juez laboral del circuito en primera instancia. Ahora, teniendo en cuenta que, en este municipio no existe un Juzgado Laboral del Circuito, se ordenará la remisión por competencia al Juzgado Laboral del Circuito de Funza Cundinamarca.

Por la razón expuesta, el Despacho;

Dispone:

Primero. Rechazar de plano la presente demanda por competencia.

Segundo. En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se ordena remitir el expediente digital al Juzgado Laboral del Circuito de Funza Cundinamarca, quien es el competente para conocer en este caso.

Por Secretaría, proceda de conformidad mediante oficio dirigido al Juzgado en mención.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 022,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf6fe6e8895b03ecd3eaec2a5b038dbfff863a4ca1b781cd57e8728f2265329**
Documento generado en 27/06/2023 01:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2023-00752

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- . Adecue el poder otorgado con el fin de que venga dirigido para este Despacho.
- . De cumplimiento a lo previsto en el inciso 2° del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en lo que tiene que ver con la dirección electrónica del demandado.
- . Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 022, HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b47d691f70259d0a1152b75baca618163fdab94a6da1908e8a1572175f90015**

Documento generado en 27/06/2023 01:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2023-00753

Se encuentra el presente proceso al Despacho para su correspondiente calificación, no obstante, se pudo evidenciar que dentro de la misma obra solicitud de retiro de la demanda y en atención a que se dan los presupuestos del art. 92 del C. G. P., el Despacho;

Dispone:

Autorizar el retiro de la demanda por parte del demandante.

No se hace necesaria la devolución en físico de la demanda y sus anexos, lo anterior por cuanto la misma fue presentada en formato PDF y remitida a la dirección electrónica de este Despacho.

Notifiquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 022, HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0713873b1b71293717ea3289cfb99409e8702109b25e73eae7340e8893cf5d45
Documento generado en 27/06/2023 01:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2023-00754

Ingresa al Despacho la presente solicitud de pago directo – garantía mobiliaria, formulada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de **JHANNER HERNANDO ACOSTA CAÑÓN**.

Una vez revisado el escrito inicial de la presente solicitud, considera esta Juzgadora que carece de competencia para conocer del mismo, de acuerdo a las siguientes apreciaciones:

Tenemos que, el contrato de garantía mobiliaria suscrito entre los extremos procesales, se realizó y fue suscrito en Cajicá Cundinamarca.

Así mismo, la dirección de notificación del deudor y aquí demandado Sr. **JHANNER HERNANDO ACOSTA CAÑÓN**, es la CL 154 # 96-40 TO 3 AP 102, de Bogotá D.C.

Igualmente, en el requerimiento enviado al deudor para el cumplimiento del contrato, se hizo en la dirección indicada en el contrato de garantía mobiliaria por el Sr. **JHANNER HERNANDO ACOSTA CAÑÓN**, esto es, CL 154 # 96-40 TO 3 AP 102, de Bogotá D.C.

Dentro del contrato de garantía mobiliaria, particularmente en la cláusula cuarta, se convino que el lugar de permanencia del bien habitualmente será CL 154 # 96-40 TO 3 AP 102, de Bogotá D.C., determinándose entonces por parte de este Despacho, como un argumento adicional, que la competencia para conocer de este proceso, no es propia del Juzgado que presido.

Finalmente, dentro de los hechos expuestos en la demanda, no se indica por parte de la apoderada solicitante, que el bien mueble se encuentra asentado

en el municipio de Mosquera Cundinamarca, que permita establecer la competencia de este Despacho, para ordenar la aprehensión del vehículo.

De lo anotado anteriormente, considera el Despacho que carece de competencia territorial para tramitar la solicitud de pago directo – garantía mobiliaria presentada, por cuanto en términos de la providencia proferida por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil dentro del radicado 11001-02-03-000- 2018-00320-00, señaló lo siguiente:

“Hasta este punto queda despejado que el procedimiento de «aprehensión y entrega del bien» está asignado al funcionario civil del orden municipal, pero quedando un margen de duda si para el efecto prima la regla de ejercicio de derechos reales o la indicada en caso de que «diligencias especiales», sin que encaje el supuesto en forma exacta en alguna de ellas, por lo que, para colmar tal vacío es preciso acudir a situaciones análogas, en virtud del artículo 12 del Código General del Proceso.

En ese laborio fluye que el contexto más próximo y parecido al que regulan los artículos 57 y 60 de la ley 1676 de 2013 es el previsto en el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso, en tanto allí se instituye, se itera, el criterio según el cual la asignación se determina por la ubicación de los bienes, cuando la acción abrigue «derechos reales».”

Por lo anterior, se concluye que, no es competencia de este Juzgado conocer de la presente solicitud, en virtud del factor territorial, atendiendo a lo ya enunciado.

Siendo así, la idoneidad para conocer de la presente controversia, radica en los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C. – reparto, disponiéndose el envío de las presentes diligencias, para su conocimiento y fines pertinentes.

Por las razones expuestas, se;

Dispone:

1. Rechazar de plano la presente demanda por falta de competencia, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

2. Envíese en forma inmediata el presente diligenciamiento a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C. – reparto, para su conocimiento y demás fines, dejándose la respectiva constancia de su salida.

Por secretaria, oficiese, a fin de remitir la demanda y sus anexos.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 022,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23dec6b0aec9c4016fcf2027859ad4bed9c89366226e38a06c21228977fbb7a**
Documento generado en 27/06/2023 01:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2023-00755

Teniendo en cuenta que este expediente viene remitido de la Comisaría tercera de Familia de este municipio y que el mismo junto con sus anexos cumplen con los requisitos exigidos en los art 82 y ss, 391 del C.G.P., con fundamento en el art. 120 de Código de la Infancia y la Adolescencia, y demás requisitos legales, el Juzgado;

Dispone:

PRIMERO. Admitir la demanda de custodia, cuidado personal, regulación de visitas y cuota alimentaria que promueve la Sra. **SONIA ROCÍO MORENO VICTORIA**, contra, **RONALD ALBERTO ROJAS LASPRILLA**, en calidad de padre de los menores **PAULA VALENTINA ROJAS MORENO, KAROL VALERIA ROJAS MORENO y JUAN SEBASTIÁN ROJAS MORENO.**

SEGUNDO. Imprimasele al presente asunto el trámite verbal, de que trata el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO. Notificar a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo indica el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a quien se le correrá traslado de la demanda y anexos por el término de diez (10) días para que la conteste.

CUARTO. Cítese al agente del ministerio público y a la defensoría de familia adscrita a este despacho judicial, para que se pronuncie sobre las pretensiones de la demanda en el término legal de tres (03) días, con el fin de que pida las pruebas que considere convenientes.

QUINTO. La controversia del presente asunto radica en la custodia de los menores, y teniendo en cuenta que lo que prima es el derecho superior de los niños el cual se encuentra consagrado en el art. 8° de la ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, en concordancia con el art. 9° Ibídem se Solicita a la Comisaría tercera de Familia de este municipio, se efectué una visita domiciliaria a los inmuebles donde residen los padres de los menores, donde se establecerá con quien residen y habitan, en qué condiciones se encuentran y si existen espacios aptos e idóneos para el desarrollo, verificando todos los aspectos que giran en torno a los menores, tales como el cuidado, higiene, su entorno familiar, afectivo y demás criterios necesarios y que se consideren pertinentes para el grupo interdisciplinario de dicha institución.

SEXTO. Se ratifica la cuota provisional fijada por la Comisaría tercera de familia de esta municipalidad.

SÉPTIMO. Se ordena Oficiar al ADRES, con el fin de que certifiquen a que régimen de salud se encuentran afiliados la demandante y el demandado, en caso de que sea contributivo se ordena oficiar a la EPS correspondiente con el fin de que certifiquen el salario base de cotización (IBS), de igual manera, se ordena solicitar a la Dirección de Impuesto y Adunas Nacionales “DIAN” con el fin de que certifiquen si los aquí intervinientes han declarado

renta en los últimos cinco (05) periodos fiscales, en caso afirmativo proceda a enviar copias de las mismas.

En las mismas condiciones se ordena oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, con el fin de que certifiquen si la aquí demandante y demandado son propietarios de algún tipo de bien inmueble a nivel nacional, en caso de ser afirmativo proceda a enviar copia de los certificados de libertad de los inmuebles que registran como propietarios.

OCTAVO. El demandante actúa en causa propia.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 022,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90aab1613aa1f53535f64f5113faae859291c1ca7844cb9b3a72abb6d32d51cd

Documento generado en 27/06/2023 01:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2023-00756

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

-. Aclare lo solicitado en la pretensión segunda, lo anterior por cuanto no se indica con precisión la tasa sobre la cual se realiza la liquidación de los intereses, tampoco se manifiesta la fecha de inicio y corte de estos.

Aunado a lo anterior, dicho intereses no se encuentran pactados en el titulo base de ejecución.

-. De cumplimiento a lo previsto en el inciso 2º del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en lo que tiene que ver con la dirección electrónica del demandado.

-. Se le recuerda a la apoderada que, este Despacho no es promiscuo sino civil municipal, por ende, debe corregir el escrito de demanda y el poder otorgado.

-. Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.

-. acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 022,
HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ace49ed73168820afa0913a7b9c742c1defe20f386905c8b87c5c20b4b8e905
Documento generado en 27/06/2023 01:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de junio de 2023.

Proceso No. 2023-00879

Teniendo en cuenta que según acuerdo celebrado el 13 de febrero de 2023, en la Personería de Mosquera, el señor **WILLIAM AUGUSTO CORTES NAFFAH**, en calidad de arrendatario del inmueble ubicado en la **CARRERA 10 A NO. 14-82 BARRIO VILLA MARCELA DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**, se comprometieron con la señora **LAYDE CATHERINE CARDENAS PINTO** como arrendadora, para hacer efectiva la entrega del mismo el 22 de febrero de 2023, sin que hubiese dado cumplimiento a dicho acuerdo, por lo que de conformidad con el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y las Circulares No. PCSJC 17 – 10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC 17 – 37 de 27 de septiembre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar la diligencia, se **COMISIONA** con amplias facultades al Alcalde Municipal y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, para que se efectúe la entrega del inmueble ubicado en la **CARRERA 10 A NO. 14-82 BARRIO VILLA MARCELA DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**, a la arrendadora **LAYDE CATHERINE CARDENAS PINTO**.

SEGUNDO: LÍBRESE despacho comisorio con los insertos necesarios.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 22, HOY 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c9e3081c0f3834b77a29f3c7d16dbd1217ea45fd8a47891266b4577e0cff87**
Documento generado en 27/06/2023 10:23:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>